UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6411 ORDINARIA

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6429 DEL JUEVES 1.° DE OCTUBRE DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3

2. INFORMES DE RECTORÍA 16

3. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-4-2020. Resolución QA-15, VII Congreso Universitario: *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* 23

4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-2-2020. Resolución VUS-9, VII Congreso Universitario: *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas.* Segundo debate. 27

5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-11-2020. Modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. 40

6. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-4-2020. Propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* En consulta. 51

7. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-2-2020. Posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado y la representación estudiantil sean parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES 59

8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-24-2020. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado 71

Acta de la sesión **N.° 6411, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de agosto de dos mil veinte, en sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Docencia y Posgrado:** *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*. (QA-15) (VII CONGRESO UNIVERSITARIO) (Dictamen CDP-4-2020).
4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas*. (VUS-9) (VII Congreso Universitario). SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-2-2020).
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (Dictamen CAUCO-11-2020).
6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. (Dictamen CAE-4-2020).
7. **Comisiones Especiales:** Analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación (Dictamen CE-2-2020).

*****A las ocho horas y treinta y un minutos, se une a la sesión la M.Sc. Patricia Quesada.*****

8. **Propuesta de Miembro:** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (Propuesta de Miembros CU-24-2020).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de solidaridad temporal del gobierno central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19.* Expediente N.° 21.875 (Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2020).
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018) Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento.*

para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019) (Dictamen CAUCO-12-2020).

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se une a la sesión el Ph.D. Guillermo Santana. *****

11. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. (EGH-15) (VII Congreso Universitario) PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-5-2020).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Acuerdo del Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Estatales adscritas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

*La M.Ed. Laura Meneses Guillén, coordinadora del grupo de directoras de Bibliotecas de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Estatales adscritas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite el oficio OF-ACUERDO-BIBLIO-113-2020, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N.° 05-2020, del 22 de julio del 2020, en relación con el texto sustitutivo de la L*ey general de contratación pública*, expediente N.° 21.546, específicamente en el artículo 3, inciso c), el cual perjudicaría la eficiente contratación a suscripciones de recursos bibliográficos, tales como bases de datos, publicaciones periódicas, diarios, en términos de tiempo y consecuente disposición oportuna del recurso, por cuanto muchas de las personas proveedoras de estos recursos son, en su mayoría, únicos, y no cuentan con representantes establecidos en el país. Por lo tanto, solicita que lo señalado anteriormente se tome en consideración dentro de las comunicaciones que serán enviadas a la Asamblea Legislativa.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica que se traslada copia a la Unidad de Estudios.

Continúa con la lectura.

b) *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*

El Dr. Adrián Pinto Tomás, vicerrector de Investigación, envía el oficio VI-4157-2020, mediante el cual se refiere al CU-1006-2020, en el que hace acuse de recibo del documento VI-3850-2020, en relación con algunas observaciones remitidas por la Escuela de Administración Pública, respecto al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica *y que solicita se le informe si la Vicerrectoría cuenta con alguna propuesta concreta para modificar el reglamento en mención, la cual sea presentada ante ese Órgano Colegiado para proceder a su valoración. Asimismo, remite copia del oficio EAP-913- 2020, en el cual el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, realizó una serie de observaciones sobre el proceso de recepción de informes finales de los trabajos finales de graduación.*

c)Solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos para archivar un caso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador, Comisión de Asuntos Jurídicos, informa, en el oficio CAJ-9-2020, que, de conformidad con el documento DFL-174-2017, del 11 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. Annette Calvo Shadid, decana de la Facultad de Letras y coordinadora del Consejo de Decanos y Decanas, se remitió a la Rectoría una propuesta de reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones, que tiene como base lo que en su momento aprobó la Universidad Nacional. La Rectoría, en el oficio R-4007-2017, del 12 de junio de 2017, trasladó al Consejo Universitario la propuesta de normativa, de manera que en el pase CAJ-P-17-019, del 20 de septiembre de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: "Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Costa Rica". *Al respecto, la Comisión se basa en una lista de aspectos y considera que la figura de la excusa fue derogada con la reciente reforma del Código Procesal Civil, por lo que solicita se proceda a desestimar el caso, ya que, a la hora de analizar el texto y replantear su articulado, no quedan los insumos suficientes para modificar la normativa que sobre el caso les ocupa.*

d) Consulta sobre la planificación para el proceso de elección

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1069-2020, mediante el que adjunta, para conocimiento de las personas integrantes del Consejo Universitario, el documento CU-1058-2020, dirigido a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el cual se consulta sobre la planificación para el proceso de elección de las personas que asumirán los cargos de miembros del Consejo Universitario a partir del 1.° de enero del 2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita a la Dra. Cordero que dé lectura a la respuesta. Leerá un punto más para darle tiempo de buscarla.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que buscará la documentación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

e) Acto de graduación del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

El Dr. Walther Antonio González Barrantes, estudiante graduado del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), envía el oficio WAG-350-2020, referente al acto de graduación del SEP de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, menciona que, el viernes 7 de agosto del año curso, realizó, de una manera ambivalente, su acto de graduación del SEP, sin contar con una ceremonia solemne y sin un agradecimiento, sino con una declaración jurada y un título enviado por correo; es decir, una desacertada decisión. A su consideración, lo anterior contraviene las disposiciones emanadas en las Políticas Universitarias aprobadas por el Órgano Colegiado para los periodos 2016-2020 y 2021-2025, por lo que solicita conocer las consideraciones de quienes tomaron tal decisión, sin la oportunidad que ofrece la virtualización para este tipo de eventos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se le envía respuesta, mediante el oficio CU-1164-2020, al Dr. Walther González Barrantes, en el que se le informa que su solicitud debe ser planteada ante la Rectoría, y que el *Reglamento de Actos de Graduación* no ha sido modificado.

Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima muy oportuno, en cuanto al inciso a), revisar si la ley fue consultada al Consejo Universitario; si fue así las personas de esta Comisión deben comprender que si ya se realizó la consulta y vieron el dictamen, la información enviada no se contemplaría; sin embargo, si no se ha hecho, se puede tomar en cuenta, como la Prof. Cat. Howard ya lo indicó.

Se refiere al inciso c); observa que la carta que envía el M.Sc. Casafont es bastante amplia y explícita de la situación, además es muy interesante lo que plantea. Espera como dice que esa figura del Código

Procesal Civil fue derogada, eventualmente, conocer el proceso, porque habría un cambio estatutario al respecto.

En lo referente al inciso d) aclara que fueron cuatro compañeros los que suscribieron el oficio enviado al Tribunal Electoral Universitario (TEU); de manera que si, eventualmente, algunos de los compañeros desean referirse o agregar al respecto, lo pueden hacer.

Da lectura al oficio CU-1058-2020, enviado por varios miembros; después, dará lectura a la respuesta que recibieron. El primer oficio, a la letra, dice:

> *Reciba un cordial saludo. Como integrantes del Consejo Universitario, cuyo nombramiento vence el día 31 de diciembre del 2020, le solicitamos respetuosamente, nos pueda indicar cómo se están planificando los procesos de elección de las personas que nos sustituirán a partir del 1 de enero del 2021.*
>
> *Las elecciones democráticas en nuestra Casa de Estudios Superior, le permiten a nuestra institución, brindar procesos de auto-gobierno apegados al marco institucional y a la legislación nacional, legitimando las decisiones que se toman.*
>
> *Tal como usted y el pleno del TEU conoce, el hecho de que el Consejo Universitario, no cuente con las personas electas en tiempo y forma, dejaría al Órgano Colegiado, sin el cuórum estructural para decidir y actuar a derecho acorde con la gobernanza universitaria.*
>
> *Cabe destacar que comprendemos el contexto actual pero también estamos conscientes que por jerarquía solo la Asamblea Plebiscitaria, es la única instancia que puede nombrar a los miembros del Consejo Universitario, bajo normas y reglas establecidas.*
>
> *Por tal razón, les agradecemos la respuesta a la presente, se despiden.*

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura, al oficio TEU 862-2020, del 11 de agosto de 2020, que corresponde a la respuesta, el cual a la letra dice:

> *Reciban un cordial saludo.*
>
> *En relación con el oficio CU-1058-2020 con fecha 6 del presente mes, me permito informarles que responder la pregunta planteada por ustedes en el sentido de cómo se están planificando los procesos de elección de las personas que nos sustituirán a partir del 1 de enero del 2021, resultaría no solamente un ejercicio de transferencia de contenido de acciones en curso, sino una tarea poco útil y agobiante dada la descripción que implicaría. Los resultados de todas estas acciones están próximos a concluir y puedo asegurarles que tan pronto como se completen, serán dados a conocer, tanto a ustedes, como al resto de la comunidad universitaria.*
>
> *Efectivamente, como ustedes bien lo indican, existe la posibilidad de llevar a cabo procesos de auto – gobierno apegados al marco institucional y a la legislación nacional, y tenemos claro que el Tribunal Electoral Universitario **debe (no "puede") ajustar sus actuaciones en armonía con el principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, tal y conforme se ha dicho de manera reiterativa en diversas comunicaciones, acuerdos y resoluciones de este órgano colegiado.***
>
> *De manera que para adoptar cualquier decisión relativa a las Asambleas Plebiscitarias para Consejo Universitario en el contexto en el que nos encontramos inmersos, resulta imperativo no sólo determinar la seguridad de un sistema que garantice la accesibilidad y el secreto del voto y otros aspectos expresados en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, sino muchos otros factores complejos de diversa índole y de estrecha vinculación.*
>
> *No obstante, ustedes pueden tener la plena seguridad de que en el momento en que se logre afirmar la totalidad de los componentes de las situaciones apuntadas, se comunicará lo pertinente.*
>
> *Por último, quisiera expresarles que nosotros como ustedes, sufrimos la misma incertidumbre, pero es conveniente aclarar que las actuaciones de este Tribunal no se han realizado a la ligera y que somos conscientes de la gran responsabilidad que pesa sobre nuestros hombros en relación con las tres Asambleas*

Plebiscitarias que se deben realizar en el transcurso de lo que queda de este fatídico año 2020. Nuestras decisiones son el producto de intensas jornadas de trabajo en sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano en pleno, sin contar los trabajos de las distintas comisiones. Y decimos esto, habida cuenta del aparente desconocimiento de parte de la comunidad universitaria, sobre la labor de siempre del TEU y en este tiempo en particular.

Pregunta si alguno de los compañeros quiere agregar algo. Agradece a la Prof. Cat. Howard el espacio para que el pleno esté informado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado.

EL MBA MARCO CALVO se refiere al oficio enviado por el Dr. Walther González con respecto a las graduaciones, así como al malestar expresado por sus exalumnos de Licenciatura en Ingeniería y Mecánica; algunos están por graduarse y otros ya se graduaron por este mismo medio.

Detalla que quienes no se han graduado le han manifestado que prefieren esperarse antes de tener una graduación como la que se está dando, porque no tiene el sabor que todos esperan al momento de graduarse. Asimismo, los que ya se graduaron manifiestan una gran insatisfacción por la forma tan impersonal (hasta deshumanizada, la llaman), porque no existe sensibilidad alguna de una universidad que se hace llamar humanista, en el último contacto con la Institución. No se siente satisfecho, pues ni siquiera existe un contacto virtual, sino que la graduación es totalmente fría.

Destaca que ese malestar también lo está expresado el Dr. González, quien refiere que existe un reglamento de graduaciones. Si bien esto le compete la Administración, como se ha manifestado, si hubiese una violación a dicho reglamento, sin haber consultado al Consejo Universitario, cree que sí es competencia de este Órgano Colegiado.

Reitera que el Dr. González y otros estudiantes están insatisfechos por la forma como se le está dando la graduación.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere al oficio en el inciso a), que se envió con respecto a la *Ley de contratación administrativa*, un proyecto de ley que envía la M.Ed. Laura Meneses Guillén. Estima importante hacer notar que la UCR logró un permiso excepcional para contratar, en forma directa, los materiales bibliográficos, lo cual es una autorización especial.

Recuerda que en su momento la Universidad podía contratar directamente hasta once millones de colones, pero se logró, con la justificación debida, que la Universidad pueda contratar directamente el monto que sea, en cuanto a material bibliográfico; en esa oportunidad fueron como doscientos cincuenta millones de colones.

Considera que es una oportunidad que no deben perder y que deben hacer vale, con ocasión de este proyecto de ley de contratación pública, Expediente N.º 21.546; enfatiza que es una excepción que no deben perder, porque costó mucho en años anteriores.

Refuerza lo expresado por la Dra. Cordero acerca de las cuatro personas que terminarán su periodo, en el Consejo Universitario, el 31 de diciembre. Desean facilitar las cosas e instar al Tribunal Electoral Universitario (TEU) con un mensaje claro de que no pretenden ningún tipo de continuidad; por el contrario, les preocupa, desde hace meses, que estos procesos electorales para las personas que los sustituirán no sean realizados.

Exterioriza que, aún y cuando el TEU dice que lo comunicarán cuando lo terminen, están en eso desde hace varios meses. Recuerda que la elección en el que fue nombrado para este cargo se realizó en julio del 2016, y ya transcurrió la mitad del año, de manera que están con poco tiempo. Sigue muy preocupado por la integración del Consejo Universitario después del 31 de diciembre; es decir, con la carta del TEU, no se le quita la preocupación; es lo que contestan, pero no queda satisfecho.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere a las cartas que leyó la Dra. Cordero; obviamente, los cuatro miembros que deben ser sustituidos están profundamente preocupados por la situación en la cual el TEU tiene sometida a la UCR con su indecisión, su falta de acción y falta de planificación. Considera que la respuesta evidencia una ausencia completa de planificación.

Aclara que no quería el detalle de lo que se estaba haciendo, sino que les dijeran, grosso mod*o, cuáles eran los planes.* La pregunta de fondo era si se harán o no las elecciones para sustituir a los miembros del Consejo Universitario, pero la respuesta no es clara.

Advierte de que nuevamente los rodean de incertidumbre, nuevamente se van detrás de bambalinas, dándole vueltas al asunto, y no responden concretamente. No sabe si realizarán todas las elecciones un mismo día, si es que la elección del señor rector será presencial y la de los miembros del Consejo Universitario será electrónica, tal y como está permitido.

Expresa que eran preguntas simples que pudieron haber respondido y así disminuir la incertidumbre en la cual está no solamente el Consejo Universitario, sino toda la comunidad universitaria; realmente, es preocupante. No le queda más que cuestionar el liderazgo en el TEU, si es capaz o no la M.L. Virgina Borloz de dirigir el TEU o si se necesitará un cambio de timón, porque tal parece que el liderazgo es lo que está fallando.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, aunque sea reiterativa, no puede callar ante esa misiva de contestación que dirige la M.L. Borloz a cuatro miembros del Consejo Universitario. No es aceptable la incertidumbre que está viviendo la comunidad universitaria.

Comunica que recientemente hubo elecciones concejales, que son el equivalente de miembros del Consejo Universitario en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), y lo hicieron por medios electrónicos. Hubo una apelación, que no pudo ser respondida, y la Sala Constitucional la acogió y eso quedó en espera.

Advierte de que la situación es bastante delicada. No desea pecar de soberbia y prepotente, pero está segura de que si al Órgano Colegiado le correspondiera diseñar un protocolo, lo harían en dos horas. No ve que sea tan complicado establecer un protocolo para mantener el distanciamiento social y resguardar la seguridad de todas las personas votantes.

Expresa que tiene claro que para efectuar un proceso electoral hay que tener voluntad de entrega. Enfatiza que no se callará más; la única función que tiene el TEU asignada en esta Institución es dirigir las selecciones universitarias; si los integrantes son incapaces de hacerlo, deberían admitirlo y renunciar, para que lo asuman personas que lo puedan llevar acabo; pero no pueden seguir sumiendo en esta incertidumbre a la Institución. Dice que no es de recibo, y ya sé están extralimitando, pues están a finales de agosto; lamentablemente, como dirían de forma coloquial, ni para adelante ni para atrás.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se suma a las palabras de molestia expresadas por quienes la antecedieron. De una u otra manera, al leer la carta que está dirigida a miembros del Consejo Universitario, siente la respuesta con tantas ganas de esquivar las palabras a una pregunta que se les hizo; a veces, lo considera como una burla misma a los miembros que firmaron la misiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD avisar que la comunicación con la M.Sc. Quesada se interrumpió por algún problema técnico, así que le cede la palabra al M.Sc. Casafont, para continuar con la discusión

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT se une a la molestia por la difícil situación en la que están todos los compañeros y las compañeras. No entiende por qué no se puede hacer el voto electrónico; lo de la UNED fue que se puso un recurso por los reos que están en la Reforma. Pero si en la UCR tienen tanta tecnología, se gastan tantos millones en las personas que realizan lo de cómputo y son tan poquitos los que votan, en

comparación con la Universidad Nacional (siete mil personas aproximadamente), no sabe por qué no se instaura el voto electrónico.

Advierte de que cada día aumentan más los casos de la pandemia; no saben si habrá más cierres; además, San Pedro está en zona naranja.

Manifiesta que está muy preocupado y se une al sentimiento de todos los compañeros y las compañeras, porque, por más cariño que le tengan a la M.L. Borloz, les urge remediar la situación, porque esto ya se les salió de las manos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD Continúa con la lectura.

f) Reuniones de la Seccional del Sindicato ante el Consejo Universitario

El Lic. Rafael Jiménez Ramos, secretario general de la Seccional, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) ante el Consejo Universitario, envía una nota con fecha 7 de agosto del año en curso, mediante la cual informa que, de conformidad con el oficio SINDEU-JDC-448-2020, han decidido acogerse a lo estipulado en el artículo 88, inciso e), de la Convención Colectiva vigente, que, a la letra, dice: La Universidad concederá hasta tres horas cada quince días para la reunión de Junta Directiva de la Seccional, en un máximo de siete miembros. En casos excepcionales y demostrando la necesidad ante la autoridad correspondiente, dicho tiempo podrá distribuirse semanalmente, previa coordinación ante el superior jerárquico respectivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación (...). *En virtud de lo anterior, comunica que se acogen a esa prerrogativa a partir del 24 de julio de 2020, en el entendido de cualquier variación que se presente lo comunicarán oportunamente. Manifiesta que los días de reunión serán los viernes a partir de las 14:00 horas y hasta las 17:00 horas.*

g)Criterio legal sobre la facilitación de equipo de la UCR a personas de la Consejo Universitario

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe, Oficina Jurídica, envía el documento denominado: Dictamen OJ-558-2020, mediante el cual brinda respuesta al CU-995-2020, referente a la solicitud de criterio a esa Oficina, ante la posibilidad de facilitar equipo y mobiliario de la Universidad a personas funcionarias del Consejo Universitario, con el fin de que se los lleven a sus casas para realizar labores de trabajo remoto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que para facilitar el equipo la Rectoría tendría que emitir un comunicado o una directriz general, puesto que habría que tomar en consideración qué pasa si los bienes son robados, dañados o se pierden por cualquier circunstancia.

Continúa con la lectura.

h) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite copia del oficio CNR-274-2020, dirigido a la señora Mariana Porras Rozas, presidenta, Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.° 34-2020, artículo 6, inciso d), del 11 de agosto de 2020, titulado: Programas y comisiones, en relación con el libro “Biotecnología para todos: conceptos, aplicaciones y beneficios”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el acuerdo dictamina que sí hubo plagio. Ya se realizó la consulta al asesor legal y están a la espera de que la Oficina de Recursos Humanos les comunique cuáles de las personas autoras todavía son funcionarias de la UCR.

Continúa con la lectura.

i) Resolución de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-4483-2020, mediante el cual remite la resolución de la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes 2020, *en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.° 6383, artículo 6, celebrada el 19 de mayo de 2020.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que este punto fue tratado por el señor rector en la sesión anterior.

Continúa con la lectura.

Circulares

j) Regencia en un área especializada

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en la Circular R-39-2020, informa que, con el propósito de elaborar una lista de las unidades académicas o de investigación que cuentan con una regencia en un área especializada, se envíe a la Rectoría el nombre de la persona que cumple con la función de regente, su especialidad, así como sus datos de contacto.

k) Complemento a Circular R-35-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía la Circular R-40-2020, en complemento a lo señalado en la Circular R-35-2020, mediante la cual informa que, tomando en consideración la evolución de la pandemia y que aún no se ingresa a la fase IV, es importante recordar que las actividades académicas presenciales autorizadas deberán postergarse en tal modalidad hasta que así sea dispuesto por las autoridades rectoras de salud. Consecuentemente, el inicio de las actividades académicas del segundo ciclo deberá concretarse de manera virtual. Cualquier consulta podrá ser canalizada ante la vicerrectoría correspondiente.

l) Lineamientos para el trámite de las designaciones de Régimen Becario

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) comunica, en la Circular 04-2020, los lineamientos para el trámite de las designaciones de Régimen Becario (P-9), concordantes con el Reglamento de Horas Estudiante, Horas Asistente y Horas Asistente de Posgrado, *correspondientes al segundo ciclo lectivo 2020.*

m) Adquisición de un campus académico del *software* de videoconferencia Zoom

El Centro de Informática comunica, mediante la Circular CI-11-2020, que la Universidad adquirió un campus académico del software *de videoconferencia Zoom, el cual permitirá que el personal docente y administrativo de la UCR disponga de su propia cuenta PRO de Zoom, con las ventajas que esto conlleva respecto a las licencias gratuitas, como son la duración ilimitada de las reuniones para un máximo de 300 usuarios y otras características avanzadas, como el uso de facilidades de encuestas, asignación de calendarios, transcripciones de los eventos, espacio de almacenamiento en la nube y la creación de grupos dentro de la misma sesión. Este campus estará vigente por un año, hasta el mes de setiembre de 2021. Las personas docentes que ya estaban incluidas en la consola de Zoom de la UCR (udecr.zoom.us) y que disponían de cuentas gratuitas tipo BASIC, serán migradas automáticamente a cuentas con licencia tipo PRO. La entrega de las licencias se realizará de manera automática, con el envío de la invitación de activación de la licencia al correo de cada persona docente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que envió una misiva en la que explica cómo deben de proceder las personas que actualmente son autoridades universitarias cuando se reintegren a sus actividades docentes.

Continúa con la lectura.

n) Selección y eliminación de documentos

La M.Ls. María Teresa Bermúdez Muñoz, presidenta, Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos, comunica, mediante la Circular CUSED-1-2020, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, inciso g), del Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos analizó el "Anexo 1: Identificación de la unidad productora", correspondiente al "Procedimiento Identificación archivística de la Universidad de Costa Rica", con el fin de mejorar aquellos aspectos que pudieran causar confusión al momento de completar dicho documento. Asimismo, comunica que el procedimiento y el formulario actualizado se encuentran en el siguiente enlace https://archivo.ucr.ac.cr/CUSED/procedimiento.html.

Copia CU

ñ) Modificación Presupuestaria N.° 7-2020

La Oficina de Administración Financiera envía copia del oficio OAF-1790-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, mediante el cual se remite, en forma digital, la Modificación Presupuestaria N.° 7-2020 de Presupuesto Ordinario, de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ¢805.770.136,40 (ochocientos cinco millones setecientos setenta mil ciento treinta y seis con 40/100).

o) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite copia del oficio CNR-268-2020, dirigido al M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente, Consejo Universitario, Universidad Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el CONARE en la sesión N.° 33-2020, artículo 4, inciso c), celebrada el 4 de agosto de 2020, titulado Correspondencia, que, a la letra, dice: Acoger la recomendación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y hacer la ponderación respecto a la prudencia en este complejo contexto y la implicación que eventualmente pudiera tener respecto al recurso contencioso-administrativo presentado en enero de 2020.

p) Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite copia del oficio CNR-266-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el CONARE en la sesión N.° 33-2020, artículo 4, inciso a), celebrada el 4 de agosto de 2020, titulado Correspondencia, que, a la letra, dice: Archivar la propuesta de modificación al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

LA PROF. CAT. MADELINE da lectura al acuerdo de la sesión N.º 6132, del jueves 26 de octubre de 2017, artículo 4, que a la letra dice:

> *El Consejo Universitario continúa con el análisis en torno al dictamen, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en la sesión N.° 6130-08, referente a) Ratificación de la reforma al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, b) Reforma al Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal (CAUCO-DIC-17-013).*
>
> *ACUERDA 1. No ratificar el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sobre la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.*

2. Remitir, para valoración del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la propuesta de modificación al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica (...)

ACUERDO FIRME.

Lee lo anterior, porque en la sesión pasada, cuando vieron un acuerdo de la Universidad Nacional al respecto, un miembro del Consejo Universitario dijo que únicamente la UCR no se había pronunciado, pero sí lo hicieron cuando el Dr. Rodrigo Carboni era el director; la que pronunció tarde fue la Universidad Nacional.

Ruega que tengan moderación cuando realizan ese tipo de afirmaciones. Asegura que le pueden solicitar cualquier tipo de explicación y de información, pero se deben moderar un poco, porque cuando se trae la evidencia, ven que están en lo equivocado; es decir, son afirmaciones que no tienen una base en la realidad.

Continúa con la lectura.

q) Fundación UCR

La MBA Isabel Martínez Fonseca, delegada ejecutiva, Fundación UCR, remite copia del oficio FundaciónUCR-2020-452, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director, Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual, en atención al CICAP-152-2020, aclara que el remanente de la cuenta 2997-01 "Contratación de servicios profesionales en investigación social de aplicación de encuestas y la técnica de cliente incógnito, para la Unidad de Planificación Estratégica del INA", fue trasladado a la Oficina de Administración Financiera, el pasado 27 de febrero del año en curso; esto, después de determinar que dicho remanente no tenía relación con el caso de la incapacidad de la señora Ana Lucrecia Mora Porras. En cuanto a las dudas referentes al caso de la Sra. Mora Porras, ella fue contratada por el CICAP en el proyecto: "Aplicación, revisión, digitación y supervisión de fichas de información social FIS", bajo la modalidad de servicios profesionales. Dicho proyecto data desde el año 99. A la fecha se encuentran los siguientes expedientes pendientes de resolución: 14-006399- 1012-CJ y 17-000791-1765-CJ. Sobre estos, el juzgado realizó varios embargos a las cuentas bancarias de la Fundación, los cuales no fueron cargados a ningún proyecto del CICAP; también se procedió con un pago al Instituto Nacional de Seguros en el 2015, por ¢4.098.053, que tampoco fue asumido por ningún proyecto del CICAP.

r) Invitación a sesión del Consejo Universitario

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora, Comisión Especial, Consejo Universitario, remite copia del oficio CE-33-2020, dirigido a la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa, Oficina de Bienestar y Salud, mediante el cual se le invita a la sesión del Consejo Universitario del 1.° de setiembre de 2020, para que se refiera a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, relacionados con el Área de Salud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que habían tomado el acuerdo de que rindieran un informe al Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

s) Aclaración a resolución del Tribunal Electoral Universitario

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta, Tribunal Electoral Universitatio, remite copia del oficio TEU-857-2020, dirigido al Dr. José Ángel Vargas Vargas, candidato, Rectoría 2020-2024, mediante el cual adjunta la respuesta a la solicitud del Dr. Vargas, referente a la gestión de adición y aclaración de la resolución dictada por el Tribunal, del día 22 de julio de 2020, y comunicada a las personas candidatas a la Rectoría, el 24 de julio del año en curso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara, en cuanto al asunto del CONARE y su consulta, que no estaba haciendo nada en contra del Órgano Colegiado ni de la Universidad; si la Prof. Cat. Howard lo sintió así, se disculpa, pero lo que deseaba era una aclaración.

Expresa que es muy positivo que ya se hubieran pronunciado; tal vez, su memoria le falló; entonces, hubiese sido ideal que en ese momento se aclarara para las personas que estuvieron en ese momento.

Enfatiza que ese es el objetivo, que para nada se trata de un comentario en contra de la Prof. Cat. Horward ni de la Universidad ni de lo que el Consejo Universitario desarrolla, sino que fue una solicitud para que le aclararan.

Recuerda que en aquel momento se había expresado un comentario favorable hacia la disminución a tiempo y cuarto, y resulta que lo habían aprobado, en otro momento, de manera que fue un problema de su memoria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que le pareció muy pertinente la solicitud de la Dra. Cordero; aclara que no fue ella quien realizó el comentario, sino otro miembro.

Continúa con la lectura.

t) Solicitud de información a la Rectoría

La señora Ada Araya Fuentes, trabajadora social, remite copia de una carta con fecha del 7 de agosto de 2020, dirigida al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante la cual solicita información sobre la remuneración especial para los asesores de la Rectoría, referida en el R-3334-2020, Sr. Miguel Guzmán, Sra. Gina Sibaja y Sr. Eval Araya. Asimismo, consulta si la Sra. Gloria Meléndez Celis, una vez terminadas sus funciones con la Administración anterior, recibió liquidación. Si es así, desea conocer el monto de dicha liquidación, el sustento jurídico para otorgarla y si actualmente se desempeña en algún puesto en la Universidad, así como el salario bruto de los últimos tres meses. En relación con lo anterior, solicita un listado de las personas funcionarias que entre el 19 de mayo de 2012 y hasta la fecha de esta nota hayan recibido la llamada "remuneración especial", citada en el R-3334-2020, por ser o haber sido asesores, secretarios o directores ejecutivos de la Rectoría.

u) Solicitud sobre el *Informe de la Procuraduría AEP-INF-020-2020*

La Sra. Ada Araya Fuentes, trabajadora social y estudiante de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio sin numerar (Externo-CU-534-2020), con fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante el cual solicita respuesta formal sobre el Informe de la Procuraduría AEP-INF-020-2020, remitido a la Vicerrectoría de Docencia.

v)Informe de investigación seguida contra el decano Orlando Arrieta Orozco

La Sra. Ada Araya Fuentes, trabajadora social y estudiante de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio sin numerar (Externo-CU-535-2020), con fecha 7 de agosto de 2020, dirigido al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, en el cual solicita que se resuelva el envío de la información con respecto al documento OCU-306-2020, referente a la entrega del expediente y/o informe de la investigación seguida contra el decano Orlando Arrieta Orozco o, bien, que se remitan los oficios enviados al Consejo Universitario y la respuesta de este Órgano Colegiado, con el fin de activar los mecanismos constitucionales que se requieran.

w)Seguimiento de acuerdos relacionados con el Área de Salud

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora, Comisión Especial, Consejo Universitario, remite copia del oficio CE-31-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual, con el objetivo de dar seguimiento a lo solicitado en los oficios CE-14-2020, del 27 de mayo de 2020; CE-16-2020, del 27 de mayo de 2020, y CE-17-2020, del 28 de mayo de 2020, referentes a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario relacionados con el Área de Salud, en las sesiones N.os 6200 y 6236, comunica que a este momento no se ha enviado la información necesaria para dar por cumplidos los puntos señalados. Por lo anterior, solicita llevar a cabo las gestiones pertinentes para que en un plazo de 10 días hábiles se envíe la información requerida.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD contextualiza lo que sucedido. Una gran mayoría de acuerdos referentes al Área de Salud y asignados a la Administración fueron delegados por el anterior rector, Dr. Henning Jensen Pennington, a su directora ejecutiva, la señora Gloria Meléndez Celis, quien no les dio seguimiento; entonces, están esperando que la actual Rectoría les informe qué pasó y cómo se procederá al respecto.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

x) Solicitud de permiso

El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1053-2020, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 4 de setiembre del año en curso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carboni se retira mientras votan la solicitud. Explica que esto es para que él pueda tramitar sus vacaciones.

**** *A las nueve horas y veinte minutos el M.Sc. Miguel Casafont se ausenta por problemas de conexión y el Dr. Rodrigo Carboni sale.* ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni y el M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Rodrigo Carboni Méndez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 4 de setiembre del año en curso.

*****A las nueve horas y veintidós minutos se reintegran a la sesión, el Dr. Rodrigo Carboni y el M.Sc. Miguel Casafont. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

y) *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal, Consejo Universitario, envía el oficio Criterio Legal CU-37-2020, mediante el cual se refiere al documento FD-1673-2020, remitido por la Facultad de Derecho, relacionado con la propuesta de Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. *Al respecto, recomienda a la Dirección efectuar un pase que advierta sobre los señalamientos realizados en el presente criterio, y para cuyos efectos deberá decidir a cuál comisión asignarlo, dado que para este caso particular puede ser remitido tanto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles como a la Comisión de Investigación y Acción Social, por la naturaleza del reglamento citado, el cual aborda elementos propios de las responsabilidades estudiantiles en el cumplimiento de los Consultorios, así como aspectos propios de la extensión social que implica la prestación de este servicio público, creado por ley.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la recomendación de la Dirección es que esto sea remitido a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, por la naturaleza formativa que tienen estos consultorios jurídicos para el estudiantado de Derecho; no obstante, si alguien tiene alguna otra sugerencia, se lo puede indicar.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que no tendría problema en incorporarla en la Comisión de Asuntos Estudiantiles; sin embargo, por ser un proyecto de extensión social y un proyecto muy importante de esta facultad, se debate si debería ir a investigación y acción social por la dinámica que tenga, lo plantea para que quede como una preocupación, porque ahí convergen tres de las vicerrectorías, por el tema de docencia y de los estudiantes, pero, también, el servicio de extensión de acción social.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que le dará la palabra al Dr. Rodrigo Carboni y, dependiendo de lo que aporte, se podría considerar pasarlo a la Comisión de Investigación y Acción Social.

EL DR. RODRIGO CARBONI concuerda con la Dra. Teresita Cordero en el sentido de que está en el rango de la acción social y en su estructura, de cómo se plantea, hasta ahí; pero cree que puede ir a la Comisión de Investigación y Acción Social, si fuera necesario, se pueden conformar subcomisiones que trabajen con miembros estudiantiles, para tener esa relación. Insiste en que podría ser la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), pero que, internamente trabajen con miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que parece muy sensato, por lo que la propuesta de acuerdo sería hacer el pase a la Comisión de Investigación y Acción Social y que esta determine cómo mejorar este caso.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA asignar el análisis de la propuesta de *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Investigación y Acción Social.

z) Traslado de caso de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador, Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador, Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), ambas del Consejo Universitario, envían el oficio CAUCO-20-2020, mediante el cual exteriorizan que, en la sesión extraordinaria N.° 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, se conoció el dictamen CE-1-2020, presentado por la Comisión Especial encargada de darles seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002- 2020, emitidos por la Contraloría General de la República (CGR). En relación con lo anterior, se realizó una reunión de la CAUCO, el día 10 de agosto de 2020, en la cual se contó con la participación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez (miembro de la CAUCO y a su vez coordinador de la CIAS), en la que se acordó solicitar el traslado del caso en cuestión a la Comisión de Investigación y Acción Social.

Inmediatamente, procede a votar el pase a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar el caso sobre el seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002- 2020, emitidos por la Contraloría General de la República (CGR) a la Comisión de Investigación y Acción Social.

III. Seguimiento de Acuerdos

aa) Integración de la Comisión Especial que analiza los proyectos de ley que afectan las universidades públicas.

El señor Braulio José Solano Rojas, representante, Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica, envía el oficio CPIUCR-008-2020, en respuesta a los documentos CU-1004-2020 y R-174-2020, mediante el cual informa que, en la asamblea realizada el pasado 5 de agosto del presente año, se eligieron los representantes que integrarán la Comisión Especial que analiza los proyectos de ley que afectan las universidades públicas. Al respecto, menciona que las personas electas son el M.Sc. Braulio José Solano Rojas, titular, y Dra. Milena Castro Mora, suplente.

bb) Informe sobre la línea "Préstamo de Aportes COVID-19"

El Lic. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, envía el oficio G-JAP-133-2020, mediante el cual, en virtud de lo establecido por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, presenta un informe sobre el comportamiento en la colocación en la nueva línea de crédito denominada "Préstamo de Aportes COVID-19".

cc) Integración de la Comisión especial que analiza los proyectos de ley relacionados con las universidades públicas

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-4450-2020, en respuesta al CE-28-2020, sobre la solicitud de representación en la comisión que analizará los proyectos de ley que discute la Asamblea Legislativa, relacionados con las universidades públicas, además de sus repercusiones para el quehacer universitario. Al respecto, informa que se ha designado al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe, Oficina Jurídica.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta, con respecto a la carta anterior, que encontró , en su momento, que el trasladarlo a la Comisión de Investigación y Acción Social es lo más adecuado, sobre todo por el sentido de integralidad. Definitivamente, hay una intención de cumplir con lo que señala esos informes y la Universidad quiere hacerlo de la mejor manera; por eso es que lo están reorientando hacia la Comisión de Investigación y Acción Social; dicho sea paso, su coordinador, el Dr. Rodrigo Carboni, participó en la comisión especial donde se realizó el análisis previo. Entiende y confía en que esa es la mejor forma de abordar este tema por cualquier situación que se presente en el futuro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pide disculpas al Lic. Warner Cascante, pues no vio que había pedido la palabra con anterioridad.

IV. Asuntos de Comisiones

dd) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Solicitud de estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música, y valoración de la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria.*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Modificación Presupuestaria N.° 7-2020.*
- *Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001 "Compra de equipo de cómputo por demanda"*
- *Plan-Presupuesto 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria.*

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice el Informe:* Seguimiento a población estudiantil que indicó "bastante probable" la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones"*, y presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinentes.*

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Resolución sobre entrega de recursos a estudiantes con categoría beca 5

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere a tres asuntos muy puntuales; del primero ya había hecho referencia el viernes anterior; sin embargo, lo retoma porque la referencia la hizo desde una respuesta que dio a una consulta y es en relación con una resolución que ya está lista para firma en la Rectoría, y espera

firmarla en el transcurso del día para que sea despachada hoy mismo, es sobre la asignación de recursos a estudiantes con categorías de becas 4 y 5 para los requerimientos de la conectividad.

Explica que, durante el segundo ciclo lectivo 2020, a las y los estudiantes con esas categorías de becas se les hará un depósito mensual por ¢15000, adicionales a la beca, con el propósito de que puedan cubrir los costos de conectividad. Esto viene a unirse a otros esfuerzos que realizaron como la entrega de tabletas, de chips y, en algunos casos, de computadores portátiles a estudiantes, que así lo requieren, sobre todo, con el propósito de minimizar la brecha digital que existe en el país. También, se llevaron a cabo más esfuerzos, en esta línea, con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); por ejemplo, para que la descarga de información en los sitios del dominio ucr.ac.cr no tengan costos, y eso se sigue manteniendo.

Destaca que hicieron una gestión con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en cuanto a la conexión de Zoom que en el principio fue avalada, pero luego no fue así. A raíz de eso, sostuvieron reuniones con la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), pues el objetivo era que la conexión a Zoom para estudiantes universitarios no tuviera costo; sin embargo, esto no ha sido posible. Por esta situación de la imposibilidad de que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) avalara la alternativa propuesta, se definió que para el segundo ciclo lectivo se pueda hacer ese depósito adicional para los estudiantes con esas categorías de becas. Le parece una muy buena noticia porque eso, sin duda alguna, permitirá que los costos que implique la conectividad, por la no presencialidad, puedan ser cubiertos con ese monto adicional.

b) Denuncia anónima

EL DR. CARLOS ARAYA apunta que se imagina que a los miembros del Consejo Universitario les llegó, el viernes anterior, un documento anónimo, en el cual se hacen una serie de denuncias contra el anterior directorio de la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

Informa que, a partir del martes en la noche y de una publicación en las redes sociales, iniciaron una investigación interna; además, solicitaron información a la Oficina de Administración Financiera (OAF) y a la FundaciónUCR, con el propósito de obtener información que permitiera, eventualmente, llevar el caso a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). No obstante, a raíz del documento anónimo enviado por correo electrónico (supone que a una buena parte de la comunidad universitaria) decidieron, el viernes por la tarde, remitir el caso a la Ofician de Contraloría Universitaria con el propósito de que realice el estudio respectivo y determine si entre las acciones que se realizaron en esta oficina existen infracciones a la normativa que lleven a procesos disciplinarios, o más allá, de manera que está a la espera de lo que proporcione, en las próximas semanas, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), a la cual le ofrecieron todo el apoyo y la documentación correspondiente, de manera que el estudio lo puedan llevar a cabo con prontitud.

c) Proceso de admisión

EL DR. CARLOS ARAYA comparte una información, que a la vez es una preocupación, la cual probablemente, requerirá de soluciones, las cuales van a pasar por el Consejo Universitario; el tema es el proceso de admisión.

Recuerda que, en la primera semana que él asumió la Rectoría en forma transitoria, tuvieron una reunión con el personal del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), que los llevó, entre otros, a sostener reuniones con la señora ministra de Educación, para firmar un convenio entre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Ministerio de Educación, con el fin de tener acceso a las calificaciones de los estudiantes, pues ese convenio no existía y se convertía, todos los años, en un problema, en tanto no siempre, en el Ministerio de Educación, estaba la voluntad de entregar la información. Se firmó un convenio para tratar, en el futuro, de contar, de manera más simple, con la información correspondiente.

Agrega que también se conformó una comisión con representantes de la Universidad Nacional (UNA). Recuerda que la prueba de admisión, que aplica el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), sirve de base para la admisión de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional (UNA). En esa comisión integraron personas de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad Nacional (UNA) y del Ministerio de Educación, con el propósito de avanzar en lo posible.

Relata que, cuando ingresaron en el mes de mayo, cuando asumió como rector de transición, el Instituto Investigaciones Psicológicas decidió que la prueba no podría ser en el mes de septiembre por la situación de riesgo que genera la pandemia. Según el criterio del personal del Instituto de Investigaciones Psicológicas, la fecha idónea era en el mes de enero; no obstante, como él informó, y se ha hecho saber por diferentes medios, finalmente establecieron una fecha de aplicación de la prueba el mes de diciembre.

Todos los procesos y los microprocesos que implican la prueba de admisión los están trabajando con miras a desarrollar la prueba en el mes de diciembre. Pero el desarrollo de la prueba en este mes no está en las manos del Consejo Universitario, sino que va a depender del comportamiento de la pandemia, de manera que si la situación se mantuviera como en la actualidad, sin duda alguna, no podrán aplicar la prueba en el mes de diciembre. De modo que ya se dejó prevista como alternativa b, la posibilidad de que se realice en el mes de enero. No obstante, también cabe la posibilidad de que en el mes de enero no puede haber prueba de admisión por la situación, por esta razón le surgió la preocupación acerca de cómo se va hacer esto.

Estima que si en enero no pudieran aplicar la prueba de admisión, para lo cual, sin duda alguna, requerirían, si ya tienen plan a y b, de un plan c y d. Desde este punto de vista, van a sostener una reunión, la próxima semana, con las personas involucradas, con el propósito de evaluar alternativas.

Plantea que una de las alternativas que han evaluado es que no haya examen de admisión, en caso que no se pueda llevar a cabo entre los meses de diciembre o enero. Por ejemplo, una decisión que ayer tomó el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) fue de que no va a haber prueba de admisión y que la admisión se va a llevar a cabo con base en las notas de décimo año, que facilita el Ministerio de Educación.

Añade que estos son escenarios que se van a evaluar. Solicitaron los análisis de datos, sobre todo para ver qué similitud existe entre esas calificaciones y el resultado final de admisión, además de definir un esquema de cuotas, de manera tal que se pueda presentar una propuesta a los miembros del Consejo Universitario, pues existe el reglamento. En este momento, es evidente, están sujetos a lo que señala el *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica,* pero sí se debe prever un mecanismo alterno, y este, evidentemente, tendría que ser aprobado por el Consejo Universitario.

Reitera que se habló de un mecanismo alterno en caso de que los planes a y b no se puedan desarrollar, y que ese mecanismo, evidentemente cumpla con los principios reguladores del mismo *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica,* pues ahí habla del principio de igualdad y de oportunidad para todas las personas; el principio de rectitud, transparencia y de justicia en el proceso de admisión; el principio de excelencia académica y el principio de la óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, que son los cuatro principios que el Consejo Universitario, en su momento, definió para el proceso de admisión.

Señala que, dependiendo de las decisiones que se lleguen a tomar y sobre todo cómo se comporta los escenarios de la pandemia, puedan, entonces, definir la tercera o, inclusive cuarta alternativa, de manera que puedan garantizar la admisión del próximo año. El problema sería que si sólo cuentan con un plan a y uno b, no se pueden cumplir debido a la pandemia, quedarían sin admisión para el próximo año; ese sería un conflicto no sólo para la Institución, sino para el país en general.

Deja esta inquietud planteada al Órgano Colegiado; inclusive, si en algún momento los miembros consideran oportuno expresar eventuales recomendaciones que creen oportunas, se los agradecería, para incorporarlas a las evaluaciones que deben llevar a cabo.

Insiste en que el punto que está planteando es delicado; pero en conjunto, como comunidad universitaria deben encontrar en los próximos días, una definición de lo que sería el plan c o d; inclusive, tienen que tenerlo clarificado desde ya.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que hace unos cuatro o cinco días de la semana pasada llegó, también, una información sobre una contratación que la Oficina de Divulgación e Información (ODI) quería hacer para el manejo de las redes sociales; si más no recuerda, era por un monto alrededor de ¢60.000.000, por lo que quiere saber si también eso está asociado a la denuncia anónima o si es un asunto diferente, y las razones por las cuales la Oficina de Divulgación e Información (ODI) estaría contratando el manejo de las redes sociales. Resulta cuestionable el asunto de ese monto en estos momentos en las cuales a varias unidades se les ha recortado su presupuesto para actividades sustantivas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda al señor rector que si va haber una propuesta de reforma reglamentaria, hay que considerar los tiempos de consulta que el Consejo Universitario tiene, para que se presente lo antes posible, porque eso debe ir, eventualmente, a la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Cree que están contratiempo, porque prácticamente se está finalizando el mes de agosto.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al Dr. Carlos Araya por el informe presentado. Le parece que esas situaciones de anónimos y de circunstancias que se dan en la Universidad tienen que aclararse, definitivamente, en todos los extremos.

Recuerda que de las notas que también le han pedido al señor rector con respecto a posibles remuneraciones extraordinarias, esperan las respuestas. El señor rector también recibió una carta por parte de tres miembros de este Consejo Universitario; entonces, realmente, por la sana transparencia y por lo que el señor rector se comprometió, espera que ese tipo de situaciones se resuelvan. Lamenta mucho que sean anónimas; por eso, es importante siempre manejar las situaciones de manera directa.

Con respecto al punto sobre la conectividad, exterioriza que se alegra mucho de que los jóvenes que tienen, en este caso, con la categoría de becas 4 y 5 vayan a recibir esos recursos, pues les va a permitir mantenerse en la Universidad y continuar con sus estudios. Espera que se logre resolver la formación de estos jóvenes y que terminen, en tiempo, toda la carrera universitaria.

Por otra parte, detalla, con respecto al asunto de la admisión, que en realidad es complejo; como el mismo señor rector señaló, esto haría una ruptura con la forma en que por años han venido desarrollando la admisión en la Universidad de Costa Rica.

Cree que no es un asunto fácil, porque, como dijo la Prof. Cat. Madeline Howard, hay que observarlo. No sabe si es un punto para una reforma normativa o elaborar normativa ajustada la situación de pandemia. Todo un instituto que ha venido desarrollando el proceso de admisión, y se espera que tengan respuestas en este sentido. Por otra parte, evalúa que esta podría ser una oportunidad para visibilizar otras formas de ingreso a la Universidad, pero sin perder de vista, justamente, la equidad y el respeto que se ha mantenido.

En lo referente a la preocupación expresada por el señor rector, dice que más que una solución, le inquieta las declaraciones del Ministerio de Educación Pública, que ha pedido a las universidades que refuercen en los estudiantes aquellas materias que no pudieron terminar; eso implicaría un peso muy grande en materia de nivelación para estos jóvenes. Se pregunta cómo se haría puesto que existe una demanda insatisfecha, muchas veces, de cursos, en los cuales los estudiantes, más bien, tienen problemas de pasar.

Entiende que la Vicerrectoría de Docencia, por un comentario de la Dra. Susan Francis Salazar, quiere ver cómo se adapta el proyecto ExMa que tiene la Escuela de Matemática, justamente, para dar oportunidades en tres exámenes, en el proceso, para que puedan ganar algunos de estos cursos. Esa presión que viene de afuera sería un asunto que también la Universidad tiene que evaluar; es más, podría ser un asunto presupuestario fuerte, ya que se requeriría más personal.

Evidentemente, está de acuerdo con el señor rector en que no se puede dejar de tener admisión en el año 2021, pues sería como no dar una respuesta a la juventud de este país o a las personas que quieran ingresar a la Universidad en el 2021.

Reitera que el asunto es complejo, por lo que no sabe, por supuesto, si desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles de este Consejo Universitario, al ser advertidos por esto, se le podría dar toda la atención requerida. Se necesita de todos los apoyos, sobre todo, del personal técnico para que puedan desarrollar, porque no es sólo un asunto político, sino también es un problema técnico de cómo el ingreso a la Universidad se puede llevar a cabo y con qué parámetros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero por haber sacado esto a colación. Dice que el asunto de la nivelación la tiene muy preocupada, porque ya había estudiantes con grandes vacíos en Matemáticas, pero, también, estudiantes que no saben redactar, que tienen una comprensión de lectura que no es la óptima; entonces, cómo se va a hacer esa compensación o nivelación si, inclusive, ya la Universidad tiene afectación con los fondos que les están siendo asignados, y no se puede contratar a más personal.

Piensa que es muy bonito decir y pedir, ciertamente tienen que ser solidarios, pero en la medida de las posibilidades, porque nadie está obligado a lo imposible.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA acepta, sobre en el tema de la admisión, que la Universidad de Costa Rica debe hacer el esfuerzo más grande posible y que el Consejo Universitario tiene que ser parte de este esfuerzo; sin embargo, es importante preservar los procesos que se han llevado a cabo hasta ahora en cuanto admisión; en especial darles la oportunidad a todos los estudiantes que se gradúan de secundaria para que puedan concursar o solicitar la admisión en la Universidad de Costa Rica.

Llama la atención de todos sobre el asunto en el que están, es una circunstancia muy especial de esta pandemia; en segundo lugar, como por todos es conocido, no tienen idea de hasta cuándo van a estar sometidos a todos los cambios que esta pandemia ha provocado la labor de docencia, de investigación y de acción social en la Universidad de Costa Rica, y de qué soluciones pueden haber (hasta algunas que parecen mágicas, como que, de repente, en dos meses tengan una vacuna disponible por medio de la Organización Panamericana de la Salud OPC) de algún organismo internacional que pueda llegar a Costa Rica esas vacunas, para que la situación de la pandemia pase.

Puntualiza que el impacto, en primer lugar económico que ha tenido esta pandemia va a repercutir por varios años, al menos la visión que se puede tener en este momento, es unos dos o tres años. En segundo lugar, esta pandemia los ha obligado también a abrir oportunidades y opciones que no tenían en mente, o que si las tenían no les veían el alcance que han tenido en la práctica. En eso, sin duda, por ejemplo, con el reglamento que se trabajó antes de la pandemia en el Consejo Universitario para reuniones virtuales o semivirtuales o híbridas, iban en camino a lo que se está viviendo hoy en día; pero, inclusive, ese reglamento, que en su momento parecía avanzada, una redención actual lo haría como corto, y sin que haya sido la intención de ninguno los miembros de la comisión; simplemente era muy difícil de visualizar.

Anuncia que lo que planteará no es necesariamente para la Rectoría en este momento, sino para todos los miembros del Consejo Universitario. Dado la capacidad que se está desarrollando, hoy mismo comunican sobre una licencia para que las profesoras y los profesores universitarios puedan impartir clases

a través de la plataforma Zoom, que es la que se está usando, con una serie de herramientas adicionales; incluso la posibilidad de que puedan tener reuniones hasta con 300 personas.

Todo eso hace pensar que las limitaciones físicas, que siempre han sido uno de los parámetros relevantes para definir cuál debe ser el número de estudiantes que recibe la Universidad cada año, ahora tengan que "redimensionarse", porque tiene doble significado, pero se queda sólo con uno, el intuitivo.

Redimensionar significaría que deben hacerse la pregunta de si es necesario que las aulas universitarias solo tengan 25 o 30 estudiantes en un curso, porque ese es el número de sillas que tenían en un aula física; hoy día podrían atender a más estudiantes un mismo profesor o una profesora. Esto tiene, por supuesto, implicaciones; por ejemplo ¿qué tipo de evaluación se está usando? ¿cómo se apoya la evaluación que hacen las profesoras y los profesores? si es mediante de asistentes de cursos?, para revisar tareas u otras actividades relacionadas con el desarrollo docente en curso.

Opina que el mismo desarrollo docente podría estar siendo profundamente transformado por esta pandemia, y la plataforma de mediación virtual de la Universidad de Costa Rica ya no ofrece lo que ofrecía hace tres o cuatro años, sino que se ha vuelto un mecanismo mucho más amplio y también versátil, aunque no tanto como algunos quisieran. Igualmente, se cuenta con redes sociales que permiten mantener contacto sincrónico o asincrónico con estudiantes, de tal manera que la relación estudiante-profesor o estudiante-profesora está también siendo transformada.

Ante esto, la pregunta que quiere plantear es ¿qué los detiene para obtener un requisito de admisión mucho más amplio para la enseñanza universitaria? Visto el hecho de que es posible pensar en que la solución del trabajo virtual o el trabajo en línea, sincrónico o asincrónico, puede constituirse en una realidad, aun después de que la pandemia termine, lo cual tiene, además, implicaciones muy conveniente sobre el uso del presupuesto que existe en la Universidad de Costa Rica. Habría nuevos asuntos por cubrir, pero también otros que ya no sería necesario cubrirlos desde el punto de vista presupuestario.

EL LIC. WARNER CASCANTE agrega, para el señor rector, un elemento más, y es una inquietud que le surge: ¿cómo harían los egresados que desean hacer examen?¿cómo harían con aquellas personas que repiten el examen para mejorar la nota y acceder a otra carrera? Esto, para que lo tome en cuenta a la hora de articular esta situación tan compleja.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere a los diferentes aspectos que han tocado cada uno de los miembros que hicieron uso de la palabra. En primer lugar, en el caso del M.Sc. Carlos Méndez, quien pregunta si se están haciendo nuevas contrataciones en la Oficina de Divulgación (ODI), responde que no es correcto, pues lo que dice el anónimo es que la Oficina de Divulgación e Información (ODI) contrató una empresa para el manejo de redes sociales, y eso es correcto; pero no sabe hace cuánto se hizo, ya que cuando él asumió la Rectoría de transición se enteró de que el manejo en redes sociales en la Oficina de Divulgación e Información (ODI) lo hace una empresa, que está contratada hasta febrero del año 2021. Ese contrato fue firmado por la anterior jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

Amplía que la denuncia anónima es por relaciones, –dice el anónimo–, existentes entre la anterior directora de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y la empresa contratada. Por un lado, le pidieron a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) que investigará lo actuado; por otro lado, la Rectoría está haciendo lo propio para determinar si ese contrato hasta febrero 2021, jurídicamente, puede echarse atrás, sin que eso signifique que la Universidad tenga que hacer una erogación económica. Quiere que quede absolutamente claro que no existe ningún tipo de contratación nueva en la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

En cuanto a lo que señaló la Prof. Cat. Madeline Howard, dice que, por eso, al inicio,trató de ser claro de que no estaba haciendo propuestas, sino que, más bien, hizo un comentario sobre una situación que les preocupa y los escenarios posibles de esa situación que les inquieta, de que tienen un plan a y uno b; pero de forma provisoria, deben contar con el plan c y d. El Ph.D. Guillermo Santana entra un poco por esa vía, y es que una de las opciones que están evaluando es realizar el examen de admisión en línea. No tienen aún el convencimiento de las personas del Instituto de Investigaciones Psicológicas; sin embargo, según el Centro de Informática, se cuenta con la capacidad técnica para llevarlo a cabo; esa es una opción. La otra opción es no hacer examen de admisión, pero necesitan tener admisión el próximo año. Esa es una simple opción, lo cual no significa que haya que modificar el Reglamento; este tiene que quedar tal cual, porque va a seguir funcionando una vez terminada la pandemia; pero, en tiempo de pandemia, están en una situación extraordinaria, y estima que ante situaciones extraordinarias no pueden resolver de forma ordinaria, sino de forma extraordinaria.

Pone como ejemplo que en la Asamblea Legislativa, algunos proyectos de ley se han aprobado en dos o tres días, porque responden a una necesidad país, así que ante una necesidad institucional, del calibre del proceso de admisión, tienen que buscar los mecanismos para flexibilizar los procesos, de manera tal que obtengan una respuesta que garantice el proceso de admisión.

Reitera que su intención de tocar el tema fue para manifestar su preocupación; por eso, dijo que si los miembros tienen propuestas alternativas, él lo agradece, ya que esto tiene que ser una construcción colectiva; es decir, el cómo salir de esta situación, para garantizar el proceso de admisión. Desde ese punto de vista, por ejemplo, lo que señaló el Lic. Warner Cascante es muy cierto, ya que en una eventual eliminación de la prueba y que la admisión esté determinada por otras variables como las notas de cuarto año, tendrían ese inconveniente.

Repite que no se han tomado decisiones, pues las opciones que tienen son a), que es aplicar el examen de admisión de manera presencial en el mes de diciembre, y b), aplicarlo en el mes de enero. Pero insiste en que la situación de incertidumbre, producto de la pandemia, los lleva a la necesidad de identificar opciones alternativas, en caso de que esas no puedan desarrollarse; ahí es muy probable que acudan al Consejo Universitario, donde espera, efectivamente, que puedan tener una respuesta extraordinaria ante la situación extraordinaria que viven.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso de veinte minutos.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI quiere cerrar la discusión anterior sobre el informe del señor rector, cuando intervino la Dra. Teresita Cordero y que extrapoló el señor rector. Cree importante dejar la inquietud, o que los miembros razonen con respecto a que, claramente, la normativa no prevé una situación como la actual; entonces, tienen que pensar diferente en estos momentos para resolver los problemas.

Asegura que no se pueden resolver los conflictos que se presentan pensando en lo que tradicionalmente hacen como para el caso particular de la admisión. Hay una serie de asuntos universitarios que tienen que afrontar y que la normativa, como está, no los dejará actuar, por lo que los miembros, en el Consejo Universitario, tienen que visualizar de qué manera se pueden ver esas situaciones para resolverlas con

flexibilidad y buscando las alternativas apropiadas. En ese sentido, las modificaciones reglamentarias son, como por todos es conocido, como tienen que ser, porque requieren de análisis y son permanentes en el tiempo; por lo tanto, habrá que pensar en soluciones que, siempre, resguarden la seguridad de lo que se está haciendo, para que se puedan resolver las dificultades, al mantener un análisis correcto de la situación.

Insiste en que su inquietud es sobre la forma de actuar y, como lo decía el Dr. Carlos Araya, acerca de la relación que tiene que haber en las diferentes instancias, es con armonía, para resolver los problemas respectivos, cada quien en su ámbito de trabajo.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CDP-4-2020, presentado por la Comisión de Docencia y Posgrado en la sesión N.° 6409-6, sobre la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (QA-15) (VII Congreso Universitario).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada, para que se continúe la discusión de este dictamen. Agrega que se detuvieron en el caso por unas inquietudes que tenía el M.Sc. Carlos Méndez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que estaban en la parte final del acuerdo de este dictamen y el M.Sc. Carlos Méndez presentó una propuesta, con la que ella no está de acuerdo, porque la resolución de que no se puede variar la QA-15, habla de la posibilidad de que las personas que trabajan en acción social puedan concursar, y la sugerencia del M.Sc. Carlos Méndez no toma en cuenta esa parte; sin embargo, estaría dispuesta a cambiar la redacción sin variar el contenido. Piensa que la redacción original toma en cuenta esos aspectos y está bien. Además, le gustaría escuchar lo que opinan los otros integrantes de la Comisión.

Queda atenta para ver si hay otra posibilidad.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ amplía, sin ánimo de crear polémica, un poco el ámbito de análisis que se presenta. Le parece que la situación que en estos momentos tiene la acción social en la Vicerrectoría de Acción Social es muy diferente a la que se planteaba cuándo se presentó esta ponencia en el Congreso Universitario. En su momento, había un grupo de personas que estaban, en la Vicerrectoría de Acción Social, en puestos docentes llevando a cabo trabajo administrativo, personas que difícilmente iban a poder llegar a tener propiedad, o sea, estaban condenadas a ser interinas.

Expresa que los cambios que se dieron los años pasado y antepasado hicieron que este problema de interinato en dicha Vicerrectoría desapareciera, pero es muy diferente en el caso de las unidades académicas, donde las asambleas de escuela, son las que deciden sobre el interinato o la propiedad de los profesores que están realizando labores sustantivas en estas escuelas; llámense investigación, docencia o acción social.

Observa que el espíritu de esta ponencia es la necesidad de darles condiciones apropiadas de tiempo, a las personas interinas o docentes, condiciones apropiadas de tiempo para hacer acción social. Se sabe que hay muchas unidades académicas donde los profesores son considerados únicamente para dar docencia; si quieren hacer investigación o acción social, muchas veces, le son aprobados los proyectos, pero les dicen que la carga tiene que ser ad honorem; entonces, obviamente las condiciones de sus nombramientos son los que están en peligro, la continuidad.

Llama la atención a que su propuesta va más allá de los profesores que están interinos; abarca a todos los profesores y que las unidades académicas, con el tiempo y con base en esta propuesta, puedan realmente dedicar un mayor tiempo a la investigación y a la acción social. De forma tal que un profesor, que en este

momento destina tres cuartos de tiempo o tiempo completo a una labor docente, pueda tener, al menos, un 40% de su tiempo para realizar investigación y acción social, sin que tengan que tener los proyectos de investigación, los de acción social o en muchos casos, las asesorías de tesis o que son asesores de tesis y esos tiempos no son reconocidos.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es complicada la sugerencia de acuerdo del M.Sc. Carlos Méndez; no la entiende muy bien, y menos con lo que acaba de plantear. El problema son los recursos que tienen las unidades académicas, pues ese 40% no está explícito; además, la ponencia se refería a docentes de acción social. Como se ve en el dictamen, algunas de estas situaciones variaron; por ejemplo, en el *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario (TCU),* ya se menciona que esas personas tienen que tener, durante el tiempo en que esté asignando al TCU, tiempo seguido; es decir, no puede hacer lo que en algún momento habían realizado, que era que nombraban solamente por semestres.

Quizás no está entendiendo lo que plantea el M.Sc. Carlos Méndez, pero prefiere que él elabore una propuesta de miembros, si es el caso, porque está tocando en las unidades académicas no solamente la práctica, sino la situación de que en la Universidad, desde los años 90, se asignaba tiempo, aunque el profesor no tuviera el proyecto aprobado. A partir de la crisis que se vivió durante esos años, se pedía que el proyecto de investigación primero estuviera aprobado; una vez aprobado le daban el tiempo. En aquel momento, muchas personas reaccionaron, porque esperaban que les dieran el tiempo elaborar los proyectos de investigación; no sabe si es el momento de volver a eso, porque sería como dar un tiempo a las personas, sin la certeza de que van a cumplir con las tareas.

Insiste en lo instaurado en este momento, en la comunidad universitaria, que ha sido que la persona presenta el proyecto, una vez aprobado se le asigna tiempo; al verlo en retrospectiva, se queda con esa opción, porque podría ser que muchas personas digan que van hacer proyectos, pero al final no los terminan, por lo que hay un compromiso en las unidades académicas.

Asegura que es diferente si lo que se quiere es apoyar a las personas que hacen acción social; ahí, lo ideal sería que lo que ocurría con el Trabajo Comunal Universitario (TCU), suceda lo mismo en las unidades académicas con los proyectos que estén vigentes; y no sabe cómo se podría decir que con base en esto, si el acuerdo del Consejo Universitario iba por otra línea. Solicita una aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le va a dar la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada, no obstante, cree que la propuesta original que presentó la M.Sc. Patricia Quesada, como coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, está mejor de la que se está proponiendo. Prefiere que se quede tal cual estaba.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que hay otro agravante, y es que la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez modifica totalmente la resolución QA-15, y eso no se puede hacer, porque es una resolución del Séptimo Congreso, por lo está de acuerdo con lo que la Dra. Teresita Cordero está proponiendo. Explica que lo del 40% no está en la resolución, y eso no se puede variar. Cree que, en ese sentido, lo más conveniente es que el M.Sc. Carlos Méndez presente la propuesta de miembro.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que su interés era ampliar el marco de discusión, porque la propuesta tiene que ver con las personas que están interinas, y no pueden cerrarse a la realidad de que hay muchas unidades y áreas en las cuales las autoridades, simple y llanamente, no permiten que las personas interinas o en propiedad realicen acción social.

Menciona que cuando se contrata a una persona interina tiempo completo, para docencia, muchas veces, las autoridades de una unidad académica esperan que únicamente impartan tres cursos, por ejemplo, y nada de acción social ni investigación. En ese sentido observa una gran limitación en la propuesta, así que su intención era ir más allá de lo que plantea la propuesta. Sin embargo, si no es del interés de los otros miembros que sea ampliado, retira la sugerencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que no es que no quieren que se analice la situación y se mejoren las condiciones, sino que, en el contexto específico de una resolución del VII Congreso universitario, no es el espacio para esa discusión; de ahí que la Dra. Teresita Cordero y la M.Sc. Patricia Quesada sugieren que el M.Sc. Carlos Méndez presente una propuesta de miembro sobre el tema.

Pregunta a la M.Sc. Patricia Quesada si van a dejar el acuerdo original.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que, tal vez, se podría consultar si los miembros desean hacer modificaciones al original o acoger la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros si están de acuerdo con el texto original, quienes responden que están a favor del original, excepto el M.Sc. Carlos Méndez. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.° QA-15, denominada Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).**

2. **El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.° QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).**

3. **La resolución N.° QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica,* plantea la necesidad de garantizar, tanto a las personas coordinadoras como a quienes ejecutan actividades de acción social, nombramientos en continuidad, que les permitan acceder a condiciones laborales, justas y equitativas. Específicamente propone lo siguiente:**

   - ***Que se garanticen nombramientos en continuidad para los y las coordinadoras de proyectos de Acción Social, esto significa salario pago durante los 12 meses del año.***

   - ***Que aquellos(as) docentes que poseen más de cinco años de antigüedad en proyectos de Acción Social y hayan avanzado en pasos académicos, se les favorezcan condiciones para cambiar su condición a profesores(as) en propiedad.***

   - ***Brindar cargas académicas docentes acordes con el tiempo real de trabajo en proyectos que se desarrollan fuera del Valle Central.***

4. **El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario podrá:**

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y

comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

5. El análisis de viabilidad hecho a la resolución N.° QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica,* determinó lo siguiente:

- **Los acuerdos de la resolución QA-15 plantean temas directamente asociados a los procesos de gestión laboral, referidos al nombramiento docente; estos aspectos son propios de la Administración universitaria y de las funciones que ejecutan tanto la Vicerrectoría de Acción Social como las direcciones de las unidades académicas y las comisiones de acción social. Son estas instancias las que deben definir la carga académica necesaria para ejecutar el programa, proyecto o actividad, establecer las prórrogas requeridas, así como analizar la respectiva continuidad de los nombramientos, tomando en consideración el plan de trabajo que se presenta al aprobarse.**

- **El otorgamiento en propiedad de una plaza docente, la continuidad de un nombramiento o la asignación de la carga académica requerida para ejecutar un programa, proyecto o actividad en zonas alejadas o fuera del Valle Central, indistintamente de si se trata del área de acción social o de cualquier otra área sustantiva, son aspectos asociados a un análisis de pertinencia académica, propia de los órganos ejecutivos y evaluadores, que, si se definen taxativamente, podrían crear inflexibilidades, y reducirían la capacidad de gestión de las unidades académicas y de las propias vicerrectorías.**

- **El Consejo Universitario aprobó las *Políticas institucionales 2021-2025*, las cuales establecen acciones específicas tendientes a fortalecer la acción social, a la vez que ha venido estudiando posibles reformas reglamentarias para atender las condiciones de interinato institucional. No obstante, el abordaje del interinato se realiza de manera integral y no para resolver situaciones específicas; esto, en razón de la complejidad jurídica, administrativa y presupuestaria que conlleva la situación, razón por la cual el Órgano Colegiado no podría entrar a resolver asuntos de gestión operativa de los nombramientos del profesorado dedicado a las actividades de acción social, tal y como lo pretenden los acuerdos adoptados en la resolución QA-15.**

- **Según las facultades del Consejo Universitario, se podría exhortar a la Administración a entrar en el análisis de los aspectos referidos a la continuidad de los nombramientos, la posibilidad de participar en concursos de antecedentes y las cargas académicas del profesorado nombrado en actividades de acción social, a fin de desarrollar las acciones que, desde su ámbito de competencia, sean necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal docente con carga académica en el área de la acción social.**

6. El Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025,* las cuales proveen el marco general que permitirá tanto a la Administración universitaria como a las distintas unidades académicas continuar con las acciones tendientes a fortalecer la acción social universitaria, de manera que se cumplan con los requerimientos de la vinculación Universidad-Sociedad, su pertinencia e impacto, así como las fortalezas propias de la articulación con la docencia y la investigación.

7. En el año 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del *Reglamento de trabajo comunal universitario,* mediante la cual se estableció, en el artículo 6, que las unidades académicas deben asegurarse de que las coordinaciones de estas actividades deben tener continuidad en el nombramiento durante la vigencia del proyecto.

8. La jurisprudencia constitucional y el criterio de la asesoría legal institucional concuerdan, en cuanto al tema de la continuidad de los nombramientos, que, *de constatarse que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido* (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017), con las obligaciones y responsabilidades laborales que implica para las unidades académicas que aprobaron los programas, proyectos y actividades, indistintamente del área sustantiva.

9. El Consejo Universitario analiza una la reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social,* de manera que este se transforme en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y permita una actualización de la normativa que regula la acción social, en temas fundamentales como los procesos organizativos, de gestión y de supervisión, al igual que se definirán con mayor precisión las responsabilidades de los órganos académicos, administrativos y del profesorado, aspectos que benefician, de manera positiva, el desarrollo de la acción social en la Institución (sesión N.° 6384, artículo 4, del 21 de mayo de 2020).

ACUERDA

1. Instar a la Administración a que, con base en los acuerdos de la resolución QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica,* y conjuntamente con las unidades académicas, se analicen las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos de acción social, así como la carga académica asignada a quienes se trasladan a zonas alejadas de las sedes universitarias, de manera que se favorezca la continuidad en los nombramientos y la asignación de carga académica pertinente, a la vez que se incentive la participación del personal docente dedicado a esa actividad sustantiva en los diferentes concursos de antecedentes que promueva la Universidad.

2. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que los acuerdos contenidos en la resolución N.° QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica,* correspondían directamente a materia laboral, relacionada con la gestión de los nombramientos del personal docente en acción social, por lo que el Consejo Universitario instó a la Administración a que, conjuntamente con las unidades académicas, se analicen tanto las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos, así como la carga académica de quienes desarrollan proyectos en zonas alejadas de las sedes universitarias, a la vez que se promuevan acciones para incentivar al profesorado dedicado a esa actividad sustantiva a participar en los concursos de antecedentes que se promueven en la Institución."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2020, referente a la resolución *Visibilización y el fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9) (VII Congreso Universitario), para segundo debate.

EL PH.D. GUILLERMO SANTANA da lectura al texto modificado del dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en los artículos 30, inciso h), y 154, que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. En sesión extraordinaria N.° 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico.*

3. El VII Congreso Universitario se realizó durante el año 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes.* Este congreso constó de dos etapas: la primera, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y la segunda etapa, del 2 de septiembre al 8 de diciembre de 2014.

4. Mediante el oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015, la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final del Congreso, el cual fue conocido en la sesión ordinaria N.° 5924, artículo 2, inciso c), del 1.° de setiembre de 2015.

5. El Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, en el cual se determinaron las ponencias aceptadas por el Consejo Universitario, y su traslado a las diferentes comisiones permanentes y especiales.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso (oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016).

7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).

8. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2280, del 19 al 25 de junio de 2019.

9. Durante el periodo de la primera consulta se recibieron 16 respuestas por parte de personas u órganos. Todas las observaciones recibidas fueron tomadas en consideración por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, conoció el Dictamen CEO-13-2019, del 15 de octubre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación *a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

11. La consulta fue publicada en el Semanario Universidad N.° 2303, del 27 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS

1. <u>Origen del caso</u>

En el marco del VII Congreso Universitario se presentó la ponencia titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas.*

La iniciativa anteriormente mencionada fue aprobada por el plenario del VII Congreso; y por tanto, fue remitida al Consejo Universitario para proceder de acuerdo con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Así las cosas, el Órgano Colegiado, en la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, determinó las resoluciones aceptadas por el Consejo Universitario, y definió la comisión permanente o especial que estaría atendiendo cada resolución. Para este caso en específico se acordó que la propuesta presentada sería trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)[1].

Lo anterior, dado que esta resolución plantea la necesidad de visibilizar la interdependencia existente entre la Universidad y la sociedad, y promover procesos y acciones que integren las tres funciones sustantivas.

En este sentido, quienes proponen la reforma consideran que el actual *Estatuto Orgánico* no refleja el vínculo existente entre los logros de la academia y el aprendizaje que deriva de su relación con conocimientos, saberes y acciones de la sociedad. El propósito también es reconocer y promover el trabajo "para" y en "conjunto" con comunidades, organizaciones y grupos.

Tomando en cuenta lo señalado, la resolución plantea la modificación de los siguientes artículos del Título I. "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica", del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

- Artículo 1, adición al texto para reflejar la relación dialógica entre la Universidad y la sociedad.
- Artículo 4, incorporación de un inciso i), sobre la *Acción conjunta Universidad-Sociedad,* como un principio orientador del quehacer de la Universidad.
- Artículo 5, modificación de los incisos g) y h), y adición de un inciso i).

Además, plantea modificar el artículo 108 del Título II. "Estructura y Gobierno", correspondiente al Capítulo IX. "Sedes Regionales", con el fin de introducir algunas modificaciones al texto.

Por último, propone la creación de un artículo 55 bis, para crear el Consejo Asesor de Integración de Funciones Sustantivas, y de un transitorio que define las funciones del órgano citado anteriormente.

2. <u>Primera consulta a la comunidad universitaria</u>

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico,* reforma que pretende reflejar la interdependencia existente entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico remitida fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	**ARTÍCULO 1.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de **<u>docentes</u>** ~~profesores y profesoras~~, estudiantes~~,~~ **<u>y personal</u>** ~~funcionarias y funcionarios~~ administrativo~~s~~, dedicada a la enseñanza**<u>-aprendizaje</u>**, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística**<u>, la construcción conjunta</u>** y ~~la~~ difusión del conocimiento **<u>con y para la sociedad costarricense</u>.**

1 Remitida mediante el pase CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) **Fortalecer la multiculturalidad** ~~Elevar el nivel cultural~~ de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos ~~tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar~~ **para promover** un régimen social justo, **el bienestar de la sociedad costarricense, la protección del ambiente y el desarrollo integral del talento humano, así como eliminar** ~~que elimine~~ las causas que producen la ignorancia y la miseria~~, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país~~.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	**ARTÍCULO 108.-** La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se ~~proyecta~~ **nutre de una relación dialógica con comunidades en** ~~a~~ todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 13- 2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.
2. Asamblea de la Escuela de Administración Educativa.
3. Asamblea de la Escuela de Medicina.
4. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
5. Asamblea de la Escuela de Salud Pública.
6. Asamblea de la Escuela de Antropología.
7. Asamblea de la Escuela de Economía.
8. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Industrial
9. Asamblea de la Escuela de Enfermería.
10. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
11. Consejo Asesor de la Facultad de Ingenería.

12. M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director, Escuela de Ciencias Políticas.

13. Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

14. Dr. Antonio Leoni de León, director, Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL).

15. M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora, Escuela de Nutrición.

Asimismo, se recibe de manera extemporánea[2] la respuesta por parte de la Asamblea de la Escuela de Artes Plásticas.

En general, las observaciones recibidas manifestaron, mayoritariamente, su aprobación total o parcial a la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Valorar el adjetivo "costarricense", debido a que desvincula a la Universidad de Costa Rica con respecto a las demás sociedades.
- Valorar la utilización de términos tales como: enseñanza-aprendizaje, pluriétnica, convivencia multicultural, interculturalidad, desarrollo sostenible.

3. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la primera consulta, las cuales fueron incorporadas en la nueva propuesta que presentó ante el Consejo Universitario (Dictamen CEO-13-2019, del 15 de octubre de 2019), que fue conocida en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019 y publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2303, del 27 de noviembre de 2019.

El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019), y hubo una respuesta por parte del docente e investigador Mario Villalobos Arias, de la Escuela de Matemática, en la cual se manifestó a favor de la propuesta, sin observación alguna.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada en segunda consulta fue la siguiente:

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico*	Texto publicado en la primera consulta	Texto publicado en segunda consulta
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	**ARTÍCULO 1.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de **docentes** ~~profesores y profesoras~~, estudiantes~~;~~ **y personal** ~~funcionarias y funcionarios~~ administrativos~~,~~ dedicada a la enseñanza**-aprendizaje**, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística**, la construcción conjunta** y ~~la~~ difusión del conocimiento **con y para la sociedad costarricense.**	**ARTÍCULO 1.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de **docentes** ~~profesores y profesoras~~, estudiantes~~,~~ ~~funcionarias~~ y ~~funcionarios~~**personal**administrativos~~,~~ dedicada a la **docencia** ~~enseñanza~~, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la **construcción** ~~difusión~~ del conocimiento **y su difusión.**

2 Oficio EAP-A-802-2019, del 25 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) **Fortalecer la multiculturalidad** ~~Elevar el nivel cultural~~ de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos ~~tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar~~ para **promover** un régimen social justo, **el bienestar de la sociedad costarricense, la protección del ambiente y el desarrollo integral del talento humano, así como eliminar** ~~que elimine~~ las causas que producen la ignorancia y la miseria~~, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país~~.	**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (…) g) **Fortalecer la** ~~Elevar el nivel~~ **multi**cultural**idad y los espacios interculturales dialógicos en** ~~de~~ la sociedad ~~costarricense~~ mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos ~~tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine~~ **para eliminar** las causas que producen la ignorancia y la miseria, **promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente** ~~así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país~~.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	**ARTÍCULO 108.-** La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se ~~proyecta~~ **nutre de una relación dialógica con comunidades en** ~~a~~ todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	**ARTÍCULO 108.-** La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre ~~manifiesta en el conjunto~~ de **una relación dialógica con** ~~actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante~~ las ~~cuales la Universidad se proyecta a~~ **comunidades de** todas las regiones del país, con el propósito de **contribuir activamente en las** ~~lograr una transformación~~ **transformaciones necesarias** ~~integral de la sociedad costarricense~~ para el logro del bien común.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La CEO al analizar la propuesta emanada del VII Congreso Universitario en torno a la modificación de los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico,* coincidió en la necesidad de visibilizar en el cuerpo normativo de más alto rango institucional la relación e interdependencia que existe entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad.

Posteriormente, con el análisis y la discusión de las observaciones recibidas durante el periodo de la primera consulta, la Comisión propuso algunas modificaciones al texto de los artículos consultados. Durante la segunda consulta se recibió solamente una respuesta, a favor de la propuesta y sin observaciones.

De esta manera, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*. Además, tomando en cuenta que no se recibieron observaciones al texto propuesto en segunda consulta, la Comisión

de *Estatuto Orgánico* presenta al plenario la misma propuesta de modificación que se había publicado en segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-13-2019, conocido en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

   (...)

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes en el año 2014, aprobó y elevó al Consejo Universitario la resolución titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas (VUS-9, VII Congreso Universitario)*.(oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2019.

4. Las pretensiones de la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas (VUS-9)*, presentada en el VII Congreso Universitario, son:

   4.1. Modificación del artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

   4.2. Creación del inciso h), artículo 4, del *Estatuto Orgánico.*

   4.3. Modificación de los incisos g) y h), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico.*

   4.4. Adición de un inciso i) al artículo 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

   4.5. Modificación del artículo 108 del *Estatuto Orgánico,* referente a las Sedes Regionales.

   4.6. Adición de un artículo 55 bis, para crear un consejo asesor de integración de funciones sustantivas.

   4.7. Propuesta de transitorio al artículo 55 bis, sobre las funciones del consejo asesor de integración de funciones sustantivas.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:

   5.1. Es pertinente incorporar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* algunos aspectos que se refieran y enfaticen en la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad para la construcción conjunta de iniciativas, que permitan el cumplimiento de los principios, fines y propósitos de esta casa de enseñanza de educación superior pública; esto, tal y como se manifiesta con las modificaciones propuestas a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108.

   5.2. La propuesta de modificación al inciso h) del artículo 4 y al inciso i) del artículo 5 resultan ser innecesarias por cuanto son reiterativas con respecto a los artículos 1 y 3, e incluso con lo planteado en algunos de los incisos del artículo 4 del *Estatuto Orgánico.*

   5.3. Sobre la reforma al inciso g) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión coincide en la necesidad de actualizar el inciso citado; sin embargo, no acoge la propuesta debido a que esta retoma aspectos

ampliamente considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este cuerpo normativo. No obstante, en aras de que el texto visibilice la interacción que existe entre la Universidad y la sociedad, se presenta una propuesta de texto para este inciso.

5.4. La propuesta de modificación del inciso h) del artículo 5 no incorpora elementos diferentes a los señalados en el artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad, específicamente en los incisos b) y d). No obstante, requiere algunas modificaciones para ajustar el texto a la realidad nacional.

5.5. Con respecto a la incorporación de un artículo 55 bis, y su respectivo transitorio, para conformar un consejo asesor de integración de funciones sustantivas y sus respectivas atribuciones, la Comisión es del criterio de que es innecesaria la conformación de una instancia adicional para atender funciones que pueden ser realizadas desde otros espacios que existen en la actualidad, y especialmente, para establecer mecanismos de coordinación que podrían ser generados de una manera más ágil en la Universidad.

6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).

8. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron quince respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Las observaciones recibidas estaban orientadas a mejorar o sintetizar el texto de los artículos; además, plantean sugerencias en relación con el uso algunos términos.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2303, del 27 de noviembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019); en esta ocasión no se recibieron observaciones a la propuesta.

11. La relación que se desarrolla entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad es vasta, variada y de gran relevancia, por lo que resulta pertinente que esta se visualice en el cuerpo normativo de más alto rango en el ámbito institucional.

12. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.° 6410, artículo 6, la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico,* la siguiente reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	**ARTÍCULO 1.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de **docentes** ~~profesores y profesoras~~, estudiantes~~,~~ ~~funcionarias~~ y ~~funcionarios~~ **personal** administrativos~~,~~ dedicada a la **docencia** ~~enseñanza~~, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la **construcción** ~~difusión~~ del conocimiento **y su difusión.**
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (…) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (…) g) **Fortalecer la** ~~Elevar el nivel~~ **multi**cultural**idad y los espacios interculturales dialógicos en** ~~de~~ la sociedad ~~costarricense~~ mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos **académicos** ~~tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine~~ **para eliminar** las causas que producen la ignorancia y la miseria, **promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente** ~~así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país~~.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	**ARTÍCULO 108.-** La acción de la Universidad de Costa Rica se **nutre** ~~manifiesta en el conjunto~~ de **una relación dialógica con** ~~actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante~~ las ~~cuales la Universidad se proyecta a~~ **comunidades de** todas las regiones del país, con el propósito de **contribuir activamente en las** ~~lograr una transformación~~ **transformaciones necesarias** ~~integral de la sociedad costarricense~~ para el logro del bien común.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que concluye esa breve presentación en aras de ahorrar tiempo y en vista de que ya lo había presentado en la sesión anterior; sin embargo, si surgen dudas, con gusto las atenderá.

Agradece a los miembros de la Comisión de este año: el M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, la anterior representante del rector, en la Comisión, la Dra. Yamileth Angulo y a los miembros de la Comisión del año pasado, en la que participaron el Lic. Warner Cascante y la estudiante Paula Jiménez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere al Ph.D. Guillermo Santana que cuando leyó el artículo 108: "(...) la acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con [allí el Ph.D. Guillermo Santana introdujo] con las comunidades"; al respecto, pregunta si se refiere a las comunidades de todo el país o las comunidades de las regiones del país.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reconoce que, probablemente, lo leyó mal, porque debería de decir lo siguiente: "(...) la acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común"; ese es el texto propuesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:**

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

   (…)

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. **El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes en el año 2014, aprobó y elevó al Consejo Universitario la resolución titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9).**

3. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas (VUS-9, VII Congreso Universitario).* (oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2019.**

4. **Las pretensiones de la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas (VUS-9),* presentada en el VII Congreso Universitario, son:**

   4.1. Modificación del artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

   4.2. Creación del inciso h), artículo 4, del *Estatuto Orgánico.*

   4.3. Modificación de los incisos g) y h), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico.*

   4.4. Adición de un inciso i) al artículo 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

4.5. Modificación del artículo 108 del *Estatuto Orgánico,* referente a las Sedes Regionales.

4.6. Adición de un artículo 55 bis, para crear un consejo asesor de integración de funciones sustantivas.

4.7. Propuesta de transitorio al artículo 55 bis, sobre las funciones del consejo asesor de integración de funciones sustantivas.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:

5.1. Es pertinente incorporar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* algunos aspectos que se refieran y enfaticen en la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad para la construcción conjunta de iniciativas, que permitan el cumplimiento de los principios, fines y propósitos de esta casa de enseñanza de educación superior pública; esto, tal y como se manifiesta con las modificaciones propuestas a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108.

5.2. La propuesta de modificación al inciso h) del artículo 4 y al inciso i) del artículo 5 resultan ser innecesarias por cuanto son reiterativas con respecto a los artículos 1 y 3, e incluso con lo planteado en algunos de los incisos del artículo 4 del *Estatuto Orgánico.*

5.3. Sobre la reforma al inciso g) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión coincide en la necesidad de actualizar el inciso citado; sin embargo, no acoge la propuesta debido a que esta retoma aspectos ampliamente considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este cuerpo normativo. No obstante, en aras de que el texto visibilice la interacción que existe entre la Universidad y la sociedad, se presenta una propuesta de texto para este inciso.

5.4. La propuesta de modificación del inciso h) del artículo 5 no incorpora elementos diferentes a los señalados en el artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad, específicamente en los incisos b) y d). No obstante, requiere algunas modificaciones para ajustar el texto a la realidad nacional.

5.5. Con respecto a la incorporación de un artículo 55 bis, y su respectivo transitorio, para conformar un consejo asesor de integración de funciones sustantivas y sus respectivas atribuciones, la Comisión es del criterio de que es innecesaria la conformación de una instancia adicional para atender funciones que pueden ser realizadas desde otros espacios que existen en la actualidad, y especialmente, para establecer mecanismos de coordinación que podrían ser generados de una manera más ágil en la Universidad.

6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

7. **La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).**

8. **La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron quince respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.**

9. **La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Las observaciones recibidas estaban orientadas a mejorar o sintetizar el texto de los artículos; además, plantean sugerencias en relación con el uso algunos términos.**

10. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico,* la cual fue publicada en el Semanario Universidad N.° 2303, del 27 de noviembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019); en esta ocasión no se recibieron observaciones a la propuesta.**

11. **La relación que se desarrolla entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad es vasta, variada y de gran relevancia, por lo que resulta pertinente que esta se visualice en el cuerpo normativo de más alto rango en el ámbito institucional.**

12. **El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.° 6410, artículo 6, la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico,* en primera sesión ordinaria.**

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria y segundo debate, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico,* la siguiente reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	**ARTÍCULO 1.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de **docentes** ~~profesores y profesoras~~, estudiantes~~,~~ ~~funcionarias~~ y ~~funcionarios~~ **personal** administrativo~~s~~, dedicada a la **docencia** ~~enseñanza~~, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la **construcción** ~~difusión~~ del conocimiento **y su difusión.**
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (…) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (…) g) **Fortalecer la** ~~Elevar el nivel~~ **multi**cultural**idad y los espacios interculturales dialógicos en** ~~de~~ la sociedad ~~costarricense~~ mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos **académicos** ~~tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine~~ **para eliminar** las causas que producen la ignorancia y la miseria, **promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente** ~~así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país~~.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	**ARTÍCULO 108.-** La acción de la Universidad de Costa Rica se **nutre** ~~manifiesta en el conjunto~~ de **una relación dialógica con** ~~actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante~~ las ~~cuales la Universidad se proyecta a~~ **comunidades de** todas las regiones del país, con el propósito de **contribuir activamente en las** ~~lograr una~~ ~~transformación~~ **transformaciones necesarias** ~~integral de la sociedad costarricense~~ para el logro del bien común.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-11-2020, en torno a la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.*

EL LIC. WARNER CASCANTE resume que el Reglamento de vacaciones se presenta para aprobación, por cuanto ya pasó el periodo de consulta; tres personas se manifestaron a favor, particularmente indicaron que estaban alegres porque ese fue un problema que se arrastra de hace años.

Argumenta que se requiere la modificación del artículo 6 del Reglamento de vacaciones, por cuanto las vacaciones tienen un fin profiláctico y están supeditadas a una prestación efectiva del trabajo. En el caso de las personas que están en un régimen becario, con sus periodos de recesos y otros particulares. El problema era que una persona que estaba en el régimen becario acumulaba vacaciones, durante varios años, mientras estaba con su beca; entonces, cuando se incorporaba a la Universidad, la unidad no podía contar con los servicios de esa persona, ya que venía acumulando, inadecuadamente, las vacaciones, y las tenía que tomar; es un servicio que se pasó por alto durante varios años, y la Contraloría Universitaria les abrió los ojos por medio de un informe, que es el que origina ese caso.

Añade que en el periodo de consulta se recibieron observaciones favorables para que se corrija. Desea dejar patente que es un esfuerzo más de la lucidez y de la autocrítica que tiene la Universidad para corregir, en cualquier momento, alguna situación que no se esté operacionalizando adecuadamente.

Seguidamente, procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* sobre los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:

   Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

   a. *Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.*

   b. *Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.*

   Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y recomendó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.* La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en una solicitud remitida por la Oficina de Contraloría Universitaria3 a la Dirección del Consejo Universitario para que se tramite una modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.*

Propósito

El presente documento dictamina sobre la modificación del *artículo 6 del Reglamento de vacaciones,* analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020, y publicada en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020.

Marco de referencia

Las vacaciones son un derecho dispuesto en la *Constitución Política de la República* en el título de los derechos y garantías individuales[4]. Según la Carta Magna *todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.*

Al respecto, el *Código de trabajo* determina[5] que "todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono (...)".

En concordancia con lo anterior, la Universidad regula este derecho en la normativa universitaria. De acuerdo con el artículo 6 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, las personas trabajadoras de la Universidad tienen derecho a disfrutar de vacaciones anuales después de cincuenta semanas de trabajo continuo.

Además, el disfrute de este derecho se especifica en el *Reglamento de vacaciones*, el cual establece en el artículo 1: "El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos (...)".

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 22 de mayo al 3 de julio de 2020. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria[6], que se manifestaron a favor de la modificación. La propuesta publicada en consulta[7] y las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAUCO-3-2020, del 2 de abril de 2020, la propuesta pretende analizar la pertinencia de modificar los incisos a) y b), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones,* con el fin de evitar el reconocimiento y acumulación de vacaciones durante los periodos no laborados en forma efectiva; tal es el caso de permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o de incapacidades por enfermedad, debido a las distorsiones funcionales y el perjuicio operativo para la Institución.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estimó pertinente publicar en consulta[8] la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.* A continuación se muestran las modificaciones que incluyó esa propuesta:

3 OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019.
4 Véase artículo 59.
5 Véase artículo 153.
6 Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), y del Sr. Alberto Félix Gagneten Jiménez, gestor del Programa de Voluntariado.
7 *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020.
8 El dictamen se presentó en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020.

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO. Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario: a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas. b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE. Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.	**ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES.** **El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de licencia sin goce de salario o contratos de beca; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.** ~~a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas.~~ ~~b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.~~ ~~Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.~~

Fuente: *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el Reglamento de vacaciones, la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta[9]. Luego del análisis estimó conveniente proceder con la aprobación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* tal como se publicó en consulta, por las razones que se mencionan a continuación:

a. **Naturaleza de las vacaciones:** Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de todo trabajador. Estas consisten en un descanso anual pagado, cuyo propósito es permitir al trabajador reponerse del desgaste de energías realizado durante el año de labores. Lo anterior beneficia a las partes: por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*[10], y por otra, para el patrono, que consiste en un mejor desempeño y motivación de la persona trabajadora una vez que haya reposado, ya que se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para desarrollar sus labores, lo cual resulta en una mejor productividad y eficiencia.

b. **Interrupción de la prestación del servicio por incapacidad:** Es importante señalar que el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* dispone casos específicos en que se da la suspensión legal del contrato de trabajo (incapacidades por enfermedad y permisos sin goce de salario). En el caso específico de la incapacidad, se da por una disminución o alteración de las capacidades normales físicas o psíquicas que impiden a la persona la realización normal de su trabajo; de ahí que, temporalmente, se suspende para la persona activa la obligación de presentarse a laborar, con el fin de que pueda recibir el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación.

   Durante los periodos de incapacidades por enfermedad, establecidos en el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones*, se produce la interrupción o suspensión de la prestación[11] efectiva de servicios por parte del trabajador, lo cual

9 Las observaciones recibidas se manifestaron a favor de la reforma propuesta.

10 Artículo 21 de la *Constitución Política*.

11 De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro

motiva su ausencia en el lugar de trabajo cuando exista una recomendación de un profesional de la salud autorizado; como consecuencia, el patrono interrumpirá o suspenderá el pago del salario al empleado(a). Ahora bien, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio[12], que tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

Sobre esta materia, la Procuraduría General de la República[13] ha manifestado que: *"Siendo subsidios y no salarios, las sumas que se le reconocen al actor, durante los períodos de incapacidad por enfermedad, no corresponde hacer uso de ellos para establecer el reconocimiento de vacaciones".*

Al respecto, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el oficio N.° 00516-2003, del 1.° de octubre del 2003, señaló lo siguiente:

Debe tenerse como cuestión relevante que el derecho (de vacaciones) está concebido sobre la base del cumplimiento de un período de "servicio continuo". Así las cosas, si de acuerdo con el numeral 79 parcialmente transcrito, la incapacidad por enfermedad "suspende" los efectos del contrato, manteniendo la "única obligación del patrono" de dar la licencia con el pago de salarios en los porcentajes señalados, resulta excluido por el contenido de esa disposición imponerle a un empleador la "obligación adicional" de soportar el disfrute de vacaciones tomando en cuenta un período donde no ha habido servicio, a raíz de la suspensión, o de pagarle la compensación por el no disfrute, cuando ello proceda.

Es importante señalar que, aunque durante las incapacidades por enfermedad no se dé una prestación efectiva del servicio ni el pago del salario, esos periodos no afectan la continuidad del trabajo y, por tanto, no hay una ruptura de la relación laboral. En este sentido, la continuidad del contrato laboral se mantiene vigente durante las incapacidades o licencias, no así la prestación del servicio/salarial; es decir, se mantiene la relación contractual empleado/patrono. Sobre este aspecto, el artículo 153 del *Código de Trabajo* señala:

(...) No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas (...).

Igualmente, sobre el cómputo de vacaciones y las incapacidades, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 00516-2003, del 1.° de octubre del 2003, dictaminó:

Esa posición ha sido reiterada por la jurisprudencia de esta Sala, según la cual, para el cómputo de las vacaciones, no se deben tomar en consideración los períodos en que el servidor se mantuvo incapacitado, porque en esos lapsos los efectos de la relación de trabajo se mantuvieron suspendidos.

Debe señalarse que si bien las incapacidades suspenden la prestación del servicio, el periodo o lapso de estas sí cuenta para efectos del tiempo servido. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) ha manifestado14 que: "Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí genera antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones".

De lo anteriormente mencionado, se puede concluir que los contratos de trabajo se mantienen vigentes y recobran su actualización total una vez transcurrido el motivo de la suspensión (incapacidad), y a la vez, este tiempo genera antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se considera para generar el derecho al disfrute de las vacaciones.

---

de salud: *"El asegurado activo(a) incapacitado(a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)".*

12 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social,* el subsidio *es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.*

13 C-009-2017, del 19 de enero de 2017.

14 Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

c. **Régimen especial del becario:** Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. Para poder optar por una beca deben cumplirse algunos requisitos, entre ellos, acogerse a un permiso sin goce de salario. Estos permisos relacionados con la adjudicación de becas para efectuar estudios de posgrado poseen dos características, a saber, la persona trabajadora adquiere nuevos conocimientos y destrezas que la benefician en el desempeño académico o administrativo, y la necesidad institucional de fomentar el crecimiento profesional de su personal, en aras de mejorar el servicio público, así como la excelencia académica y profesional.

En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar su tiempo a realizar los estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permitan sufragar (total o parcialmente) los gastos incurridos durante el tiempo en que lleve a cabo sus estudios académicos.

Es importe señalar que los permisos sin goce de salario corresponden a aquellas solicitudes efectuadas por la persona trabajadora al patrono para ausentarse de su puesto o labores, dentro de su correspondiente jornada de trabajo. En ese sentido, se interrumpe la relación prestación de servicios/pago del salario, pero no se afecta la continuidad de la relación empleado/patrono. En este caso, la interrupción de la prestación de servicios significa que no ocurre un tiempo de trabajo efectivo[15]. Por lo anterior, durante un permiso sin goce de salario el patrono no tiene la obligación de remunerar a la persona trabajadora, según lo dispuesto en el contrato de trabajo.

De lo anterior se desprende que los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de beca se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora.

En relación con este aspecto, el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo* establece[16] que, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca, surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se constituye como becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.

Asimismo, según el reglamento citado anteriormente, ambas partes asumen obligaciones y compromisos que no pertenecen al régimen laboral, y le establece a la persona trabajadora becada la obligación de destinar su tiempo y esfuerzos a la realización de sus estudios de posgrado[17]. Sin embargo, la continuidad laboral no se interrumpe, de conformidad con el artículo 36 del supracitado reglamento[18].

Sobre el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo ha señalado[19]:

(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).

En cuanto a este aspecto, la normativa institucional[20] establece que en la sumatoria que se haga de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones, deben omitirse los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. Por lo tanto, el conteo o la

15 El término es definido en el artículo 137 del *Código de Trabajo* como *el período durante el cual el trabajador permanece a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.*

16 Véase artículo 28 del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo*.

17 Véase artículo 20, “Obligaciones de la persona becaria”.

18 *El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becaria le será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.*

19 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

20 *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

sumatoria del tiempo efectivamente laborado se reactivará a partir del momento en que la persona funcionaria se reincorpore a su puesto de trabajo.

d. **Calendario académico:** Las vacaciones de estudiantes becarios de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y calendario diferentes del que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución.

   En este sentido, la institución académica, en la cual se realizan los estudios, le otorgará a la persona becaria vacaciones lectivas (recesos), según sus propios calendarios o ciclos académicos, satisfaciendo así el fin profiláctico que se pretende con esos recesos lectivos. Por lo tanto, los recesos lectivos del becario no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

e. **Beneficio adicional y costo económico:** El mantener lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, ya que no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues al acumularse vacaciones indebidamente (como se ha explicado con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad no va a poder disfrutar del servicio de la persona trabajadora (de conformidad con el contrato de trabajo), a causa de los días acumulados (si es docente, existe una necesidad de impartir docencia), por lo cual la Universidad debe pagarle esos días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar montos importantes.

f. **Acumulación indebida de vacaciones:** Esta situación se da al no haber una prestación de servicios por parte de la persona trabajadora cuando esta se encuentra incapacitada por enfermedad o tiene un permiso sin goce de salario, en razón de haber suscrito un contrato de beca para posgrado. Lo anterior desvirtúa también la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.

g. **Falacia de composición:** Esta se podría presentar al creerse que por el hecho de estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumula vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:

   Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

   a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.

   b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.

   Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).

4. La propuesta de reforma modifica el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* con el fin de evitar el reconocimiento y acumulación de vacaciones durante los periodos no laborados en forma efectiva; tal es el caso de permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o de incapacidades por enfermedad.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.* La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020. El periodo de consulta venció el 3 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria[21], las cuales se manifestaron a favor de la reforma.

6. Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*[22]; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.

7. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones,* producen una interrupción o suspensión de la prestación[23] efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio[24]; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

8. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó[25] en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: "Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones" (el subrayado no es del original).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que el tiempo que dure el trabajador incapacitado sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar vacaciones; ese es el punto central del dictamen.

Continúa con la lectura.

9. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la

21 Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), y del Sr. Alberto Félix Gagneten Jiménez, gestor del Programa de Voluntariado.

22 Artículo 21 de la *Constitución Política*.

23 De acuerdo con el artículo 2, del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud:* "El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (…)".

24 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social,* el subsidio *es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.*

25 Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.

10. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.

11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)[26], en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:

(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica, con un ejemplo, que si una persona tenía un saldo de ocho días de vacaciones antes de irse con la beca, cuando regresa su saldo de vacaciones será el mismo (ocho días), no los cuatro periodos que podría haber acumulado durante su ausencia; es decir, el saldo de vacaciones se interrumpe y queda en espera hasta que la persona regrese.

Continúa con la lectura.

12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

13. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.

14. La normativa institucional[27] establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que la incapacidad por enfermedad está cubierta por un subsidio, y no hay prestación efectiva de trabajo.

Continúa con la lectura.

Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.

15. No es correcto el hecho de que al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

26 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

27 *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de licencia sin goce de salario o contratos de beca; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que suscriben el dictamen el Dr. Rodrigo Carboni. M.Sc. Miguel Casafont, M.Sc. José Francisco Aguilar y él. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD celebra que se esté realizando esa modificación, porque es lo justo y lo apropiado, y así evitan abusos posteriores, que son muy mal percibidos por la sociedad, y, en ese caso, con justa razón. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que en el dictamen se hace mención a las incapacidades médicas; pregunta si el cómputo de vacaciones por incapacidades médicas se ha visto en otro artículo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que está en otro artículo del Reglamento y también está el Reglamento interno de trabajo, que justamente estaría armonizado con los párrafos que se suprimieron; el único punto que quedaba suelto era el caso de las becas, pero ya está considerado en los reglamentos.

**** *A las once horas y tres minutos, el M.Sc. Miguel Casafont sale de la sesión virtual por un problema técnico.* ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que la Universidad tiene muchos detractores y, en muchas ocasiones, solo se fijan en el punto oscuro de la camisa blanca.

Manifiesta que esta corrección es una muestra más del ejercicio responsable de la autonomía universitaria. Reflexiona que la Universidad no requiere de que alguien de fuera venga a decir que la Institución tiene cual o tal problema, porque la Universidad posee capacidad crítica y autocrítica. Asimismo, celebra de que estén realizando una corrección que primero fue señalada por la auditoría interna, la cual, por iniciativa propia, sin que se le soliciten las cosas, les hizo ver la situación. Por otro lado, destaca que el Consejo Universitario, consciente de la realidad nacional y en el ejercicio responsable de la autonomía constitucional que posee, la corrige.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:**

   Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

   a. ***Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.***

   b. ***Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.***

   Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. **La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).**

3. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).**

4. **La propuesta de reforma modifica el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones,* con el fin de evitar el reconocimiento y acumulación de vacaciones durante los periodos no laborados en forma efectiva; tal es el caso de permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o de incapacidades por enfermedad.**

5. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.* La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2020, del 22 de mayo de 2020. El periodo de consulta venció el 3 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria[28], las cuales se manifestaron a favor de la reforma.**

6. **Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*[29]; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.**

7. **Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones,* producen una interrupción o suspensión de la prestación[30] efectiva de servicios**

28 Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), y del Sr. Alberto Félix Gagneten Jiménez, gestor del Programa de Voluntariado.

29 Artículo 21 de la *Constitución Política*.

30 De acuerdo con el artículo 2, del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del*

por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio[31]; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

8. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó[32] en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: "Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones" (el subrayado no es del original).

9. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.

10. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.

11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)[33], en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:

(…) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (…).

12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

13. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte

seguro de salud: "El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (…)".

31 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social,* el subsidio *es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.*

32 Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

33 DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.

14. La normativa institucional[34] establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.

15. No es correcto el hecho de que al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.

ACUERDO FIRME.

***** A las once horas y cinco minutos, se reincorpora a la sesión virtual el M.Sc. Miguel Casafont. *****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2020, sobre la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección de este Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta de modificación pretende incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.

34 *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

2. Por medio del oficio Criterio Legal CU-27-2019, con fecha 15 de octubre de 2019, el Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario emite su criterio al respecto.

3. En la sesión N.º 6325, artículo 2, del 23 de octubre de 2019, el Consejo Universitario recomienda realizar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para su correspondiente estudio.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).

5. Mediante el oficio CAE-10-2020, del 26 de mayo del 2020, la Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la CAE, le solicita a la Licda. Raquel Vargas Jaubert, directora de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), información sobre la cantidad de personas de nacionalidad extranjera, con edades comprendidas entre los 17 y 25 años, quienes, a su vez, posean alguna condición migratoria, según la clasificación que, respecto de estas personas, hace la DGME.

6. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), el 19 de junio de 2020, por medio de un correo electrónico nos envía la información solicitada.

ANÁLISIS

1. Origen de la propuesta

El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección de este Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta de modificación procura incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de alguna categoría de beca.

El artículo citado anteriormente establece:

> ***ARTÍCULO 5.*** *La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.*
>
> *Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.*

2. Objeto de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que se traduciría en brindar mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

3. Justificación de la propuesta

Seguidamente se transcribe la propuesta de reforma:

Propuesta de reforma del artículo 5 del Reglamento adjudicación de becas a la población estudiantil

> ***Antecedentes***
>
> *La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que los derechos humanos son sustanciales a toda persona, indistintamente de atributos específicos tales como clase, sexo, género, etnicidad, edad o nacionalidad, para mencionar algunos. No obstante, el reconocimiento de los derechos queda en manos de los estados, quienes en última instancia determinan quiénes tienen o no derechos [sic].*
>
> *En este contexto, desde diversas perspectivas filosóficas, jurídicas y de las ciencias sociales se discute sobre la importancia de una ciudadanía global, que garantice el ejercicio pleno de los derechos.*
>
> *El acceso, permanencia y egreso de las instituciones de educación superior abren posibilidades de inclusión social para poblaciones históricamente desfavorecidas, entre quienes se encuentran personas que se han visto obligadas a dejar sus*

países de nacimiento como consecuencia, a menudo, de ausencia de oportunidades laborales o del desplazamiento forzado por violencia directa o persecución.

Así lo han manifestado las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, las cuales reconocen "la emergencia de un reclamo por mayor igualdad de oportunidades y de derechos".

Considerandos

La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 19 establece lo siguiente: "Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones de esta Constitución y las leyes establecen". Más adelante, en el artículo 27, se lee: "Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o cualquier entidad oficial, y el derecho de obtener una pronta resolución".

El artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas a la población establece que: "Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico".

Según la Ley de Migración y Extranjería (8764), vigente desde el año 2010, la residencia permanente es una de las categorías migratorias dispuestas en la normativa y, entre otros requisitos, obliga a un vínculo de primer grado de consanguinidad con una persona costarricense (hijo costarricense) o vínculo directo con costarricense (cónyuge). El artículo 78 de la Ley de Migración y Extranjería lo detalla de la siguiente forma:

> *"Podrán optar por la categoría migratoria de residente permanente, las personas extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *1) La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.*
>
> *2) La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.*
>
> *3) A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición. Para efectos de renovación de su condición migratoria y cuando corresponda, los residentes permanentes deberán acreditar su aseguramiento a los seguros de la CCSS, como mínimo desde el momento en que se les otorgó dicha residencia y en forma ininterrumpida hasta el momento de renovar su cédula de extranjería. Las excepciones a esta norma serán establecidas vía reglamento".*

No obstante, la Ley 8764 también menciona categorías migratorias especiales, la condición de refugio y residencias temporales. En los artículos 93 y 94 se lee, por ejemplo:

ARTÍCULO 93.-

La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.

ARTÍCULO 94.-

Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

1) Trabajadores transfronterizos.

2) Trabajadores temporales.

3) Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.

4) Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.

5) Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.

6) Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.

7) Refugiados.

8) Asilados.

9) Apátridas.

10) Víctima de trata de personas.

11) Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.

12) Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley".

Si se coteja lo establecido por la Ley de Migración y Extranjería y el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, cuya última reforma es del año 2015, se puede determinar que este último no considera como elegibles de beca a las personas que ostenten una categoría especial de residencia, excepto el caso de personas refugiadas y asiladas sí mencionadas en el artículo 5 del Reglamento supracitado.

En atención a lo establecido por la Constitución Política y siendo que el Reglamento de adjudicación de becas es posterior a la Ley General de Migración y Extranjería 8764 y que esta última tiene mayor rango que el primero, corresponde que el Reglamento recoja la generalidad de las categorías migratorias reconocidas por la normativa migratoria en vigente en Costa Rica. Siendo así, serán elegibles las y los estudiantes extranjeros que demuestren que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica.

No está de más recordar que el ser elegibles para obtener una beca no asegura que dicha beca sea aprobada. Ello dependerá, como lo es en la actualidad, del estudio socioeconómico. Lo que sí garantiza esta reforma es crear oportunidades para nuevas generaciones, con lo cual se garantiza la educación como derecho fundamental.

(...)[35]

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de cumplir con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la CAE se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Consejo Universitario y contó, de manera sistemática, con la participación de personas funcionarias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos en la propuesta enviada por el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación del artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, con el propósito de que este cuerpo normativo recoja la generalidad de las categorías migratorias reconocidas por la normativa vigente en Costa Rica. De esta manera, tendrá la condición de elegible la población estudiantil extranjera que demuestre que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica, a fin de ofrecer una norma actualizada, la cual garantice la educación como derecho fundamental.

Asimismo, la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), señaló la necesidad de que se revise el impacto económico que tendría, a través del tiempo, esta modificación reglamentaria. En este sentido, la CAE recomienda al plenario que le solicite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un informe sobre su impacto.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que tiene que ver con el acuerdo 2 que entraría en funcionamiento una vez que retomen la revisión y las observaciones de la consulta, si el Consejo Universitario lo acuerda.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019 de 2016, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad

35 Oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019.

de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).

3. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

4. El acceso, permanencia y egreso de las instituciones de educación superior abren posibilidades de inclusión social para poblaciones históricamente desfavorecidas, entre quienes se encuentran las que se han visto obligadas a dejar sus países de nacimiento como consecuencia, a menudo, de ausencia de oportunidades laborales o del desplazamiento forzado por violencia directa o persecución.

5. La *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 19 establece lo siguiente: *"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones de esta Constitución y las leyes establecen".*

6. El artículo 78 de la *Ley de Migración y Extranjería* (N.º 8764), vigente desde el año 2010, dispone que la residencia permanente es una de las categorías migratorias dispuestas en la normativa y, entre otros requisitos, obliga a un vínculo de primer grado de consanguinidad con una persona costarricense (hijo costarricense) o vínculo directo con costarricense (cónyuge).

7. La Ley N.º 8764[36] establece categorías migratorias especiales, la condición de refugio y residencias temporales. Los artículos 93 y 94 señalan:

ARTÍCULO 93.-

La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.

ARTÍCULO 94.-

Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

1) Trabajadores transfronterizos.

2) Trabajadores temporales.

3) Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.

4) Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.

5) Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.

6) Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.

7) Refugiados.

8) Asilados.

9) Apátridas.

10) Víctima de trata de personas.

11) Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.

12) Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias,

36 *Ley General de Migración y Extranjería.*

de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley".

8. Si se coteja lo establecido por la *Ley general de migración y extranjería y el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* cuya última reforma es del año 2015, se puede determinar que este último no considera como elegibles de beca a las personas que ostenten una categoría especial de residencia, excepto el caso de personas refugiadas y asiladas, sí mencionadas en el artículo 5 del reglamento supracitado.

9. En atención a lo establecido por la *Constitución Política*, y al ser el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* emitido de manera posterior a la Ley general de migración y extranjería, N.º 8764, esta última tiene mayor rango que el primero. Por consiguiente, corresponde que el reglamento recoja la generalidad de las categorías migratorias reconocidas por la normativa vigente en Costa Rica, que rige al respecto. De esta manera, serán elegibles las personas estudiantes extranjeras que demuestren que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica.

10. El ser elegibles para obtener una beca no asegura que dicha beca sea aprobada. Ello dependerá, como lo es en la actualidad, del estudio socioeconómico. Lo que sí garantiza esta reforma es crear oportunidades para nuevas generaciones, con lo cual se garantiza la educación como derecho fundamental.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 5
ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.	**ARTÍCULO 5.** La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional o extranjera con residencia permanente. Esta última podrá acceder a estos beneficios cuando sea **acreedora a una modalidad de permanencia regular u oficial vigente en el país, debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica,** y además, a ~~la que tenga~~ **aquellas personas que posean** algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, la cual será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente, en el segundo y cuarto años subsiguientes a la aplicación de este cambio normativo, una evaluación del Sistema de Becas para determinar su impacto económico."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Maritza Mena, filóloga por su colaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la Comisión, porque ha sido una inquietud que nació en la Sede de Occidente, específicamente de una profesora, quien ya no está, Marisol Patiño. La preocupación de la profesora Patiño se debía a que algunos estudiantes nicaragüenses abandonaron la Universidad por no contar con ese apoyo, así que se vieron obligados a buscar trabajo.

Es un aporte histórico que realmente puedan lograr mantenerlos y que lleguen al final de su carrera; es un aporte de la Universidad a seres humanos de clases y de condiciones desfavorecidas, así que felicita a la Comisión por el trabajo y los resultados. De modo que votará favorablemente la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras de la M.Sc. Patricia Quesada, porque es una buena iniciativa. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019 de 2016, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.**

2. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).**

3. **La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.**

4. **El acceso, permanencia y egreso de las instituciones de educación superior abren posibilidades de inclusión social para poblaciones históricamente desfavorecidas, entre quienes se encuentran las que se han visto obligadas a dejar sus países de nacimiento como consecuencia, a menudo, de ausencia de oportunidades laborales o del desplazamiento forzado por violencia directa o persecución.**

5. **La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 19 establece lo siguiente: *"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones de esta Constitución y las leyes establecen".***

6. **El artículo 78 de la *Ley de Migración y Extranjería* (N.º 8764), vigente desde el año 2010, dispone que la residencia permanente es una de las categorías migratorias dispuestas en la normativa y, entre otros requisitos, obliga a un vínculo de primer grado de consanguinidad con una persona costarricense (hijo costarricense) o vínculo directo con costarricense (cónyuge).**

7. **La Ley N.º 8764[37] establece categorías migratorias especiales, la condición de refugio y residencias temporales. Los artículos 93 y 94 señalan:**

   ARTÍCULO 93.-

   La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.

37 Ley General de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 94.-

Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

1) ***Trabajadores transfronterizos.***
2) ***Trabajadores temporales.***
3) ***Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.***
4) ***Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.***
5) ***Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.***
6) ***Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.***
7) ***Refugiados.***
8) ***Asilados.***
9) ***Apátridas.***
10) ***Víctima de trata de personas.***
11) ***Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.***
12) ***Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley".***

8. Si se coteja lo establecido por la *Ley general de migración y extranjería y el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* cuya última reforma es del año 2015, se puede determinar que este último no considera como elegibles de beca a las personas que ostenten una categoría especial de residencia, excepto el caso de personas refugiadas y asiladas, sí mencionadas en el artículo 5 del reglamento supracitado.

9. En atención a lo establecido por la *Constitución Política, y al ser el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* emitido de manera posterior a la Ley general de migración y extranjería, N.º 8764, esta última tiene mayor rango que el primero. Por consiguiente, corresponde que el reglamento recoja la generalidad de las categorías migratorias reconocidas por la normativa vigente en Costa Rica, que rige al respecto. De esta manera, serán elegibles las personas estudiantes extranjeras que demuestren que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica.

10. El ser elegibles para obtener una beca no asegura que dicha beca sea aprobada. Ello dependerá, como lo es en la actualidad, del estudio socioeconómico. Lo que sí garantiza esta reforma es crear oportunidades para nuevas generaciones, con lo cual se garantiza la educación como derecho fundamental.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 5

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.	**ARTÍCULO 5.** La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional o extranjera con residencia permanente. Esta última podrá acceder a estos beneficios cuando sea **acreedora a una modalidad de permanencia regular u oficial vigente en el país, debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica,** y además, a ~~la que tenga~~ **aquellas personas que posean** algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, la cual será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente, en el segundo y cuarto años subsiguientes a la aplicación de este cambio normativo, una evaluación del Sistema de Becas para determinar su impacto económico.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-2-2020, de la Comisión Especial que analizó la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES, así como la integración de la representación estudiantil en dicha negociación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros de la Comisión Especial y a las personas que han aportado opiniones con respecto a la propuesta, incluido Sr. Tomás Marino, actual presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

Señala que, en primer lugar, tiene que hacer alusión, sin duda, a los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política,* que tanto necesitan recordar siempre, en vista de lo pertinente que es que entiendan cada uno de los términos incluidos y lo que pretenden transmitir por medio de la propuesta.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Como parte de los acuerdos de la negociación del Fondo Especial para elFinanciamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), suscritos el 18 de julio de 2019, la Comisión de Enlace incluyó una cláusula quinta, en la cual dispuso: *Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en su conjunto realizarán en el 2020 una inversión de capital estimada en ¢70.000,00 millones.*

2. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* señalan:

   ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

   El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

   (Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975).

   ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá con las rentas actuales y con otras que sean necesarias un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. (el subrayado no pertenece al original).

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa. (Reformado por Ley N.° 6580, de 18 de mayo de 1981).

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 30, inciso a), que:

   ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

   a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

   (...)

4. El artículo 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* indica:

   ARTÍCULO 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

   a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.

   (...)

5. El 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.° 6341, artículo 6, conoció la Propuesta de Miembros CU-22-2019, suscrita por el Ing. Guillermo Santana Barboza, mediante la cual se solicita adicionar un artículo 11 bis) al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Dado lo anterior, el Órgano Colegiado acuerda *conformar una comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.*

6. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión Especial el expediente *Analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación* (Pase CU-111-2019, del 13 de diciembre de 2019).

ANÁLISIS

I. Conformación de la Comisión Especial

Con el propósito de dar inicio al estudio de este caso y en el marco de lo solicitado por el pleno del Consejo Universitario, la coordinación de la Comisión Especial solicitó[38] a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica la designación de las personas que formarían parte de esta Comisión Especial.

38 Mediante el oficio CE-1-2020, con fecha del 7 de enero de 2020.

Así las cosas, la Comisión Especial quedó integrada por las siguientes personas: el M.Sc. Miguel Casafont Broutin; la M.Sc. Patricia Quesada; la Srta. Ana Catalina Chaves Arias y el Sr. José Andrés Zúñiga Chavarría, representantes estudiantiles[39], y el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, quien la coordina.

II. Reflexiones de la Comisión Especial

En el marco del análisis de este caso, la Comisión Especial determinó una serie de aspectos fundamentales de tomar en cuenta con respecto a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); a saber:

1. La necesidad de evitar que en acuerdos posteriores se incorporen cláusulas que condicionen el destino del presupuesto universitario, tal y como sucedió con la cláusula quinta que se encuentra en el *Acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020*. Lo anterior, por cuanto una disposición en esta línea violenta la autonomía universitaria, contraviene los principios presupuestarios e imposibilita que las universidades estatales realicen una adecuada planificación universitaria que responda a las necesidades reales de cada institución.

2. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* en su artículo 2 establece:

   El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo ***cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado*** (negrita no pertenece al original).

3. Asegurar que el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES), el cual se formula quinquenalmente, con base en los objetivos país, el Plan Nacional de Desarrollo y los retos de las universidades públicas, no se encuentre limitado por las negociaciones anuales que se realizan para el Fondo Especial para la Educación Superior.

4. La necesidad de establecer mecanismos de comunicación, que permitan que el Consejo Universitario, como órgano de representación de todos los estamentos de la comunidad universitaria y encargado de fiscalizar la gestión universitaria, conocer con detalle cualquier aspecto asociado con la negociación del FEES, con el propósito de tomar las decisiones que estime convenientes en el marco de las competencias que se les han asignado a estos órganos colegiados.

5. La Comisión de Enlace ha sido, históricamente, integrada por las personas representantes de los ministerios de Educación Pública; Hacienda; Planificación y Política Económica; Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y el CONARE.

6. El 22 de octubre de 2019, representantes estudiantiles, autoridades universitarias y el Gobierno firmaron un acuerdo en el que, entre otros puntos, la Presidencia de la República se comprometió a modificar el Decreto Ejecutivo N.° 4437, mediante el cual se conformó la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior, los poderes del Estado y las instituciones autónomas, con el objetivo de garantizar la participación estudiantil en la Comisión de Enlace.

7. Si bien un aumento abrupto de la Comisión de Enlace puede dificultar alcanzar un consenso de manera rápida, preocupa que la representación recaiga únicamente en una persona, tomando en cuenta la complejidad de las universidades públicas y las realidades que enfrentan cada una de estas.

Adicional a los aspectos señalados anteriormente, la Comisión Especial concuerda en que las convocatorias del CONARE ampliado han sido escasas y es conveniente estipular una periodicidad y obligatoriedad de estas para informar sobre los avances con respecto a la negociación del FEES.

Asimismo, se estima conveniente que la Comisión de Enlace pueda integrar una representación por parte de cada uno de los Consejos Universitarios e Institucional, específicamente para la negociación del FEES; esto, con el objetivo de democratizar la toma de decisiones y ampliar los puntos de vista para enriquecer la discusión en este espacio.

39 Según consta en el oficio FEUCR-144-2020, del 11 de febrero de 2020.

Con el propósito de valorar el criterio de otras universidades, se invitó al M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional40, quien fue recibido por la Comisión Especial el 26 de mayo de 2020. Sobre el tema, el M.Sc. Marino manifiesta que el Consejo Universitario, el cual representa, aún no ha tomado ninguna decisión en ese sentido; sin embargo, coincide en que la negociación anual del Fondo afecta la planificación a mediano y largo plazo de las universidades estatales, por lo que es necesario formar un "frente común" para la toma de decisiones relacionada con el FEES.

Al respecto, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora considera que también puede valorarse la necesidad de establecer procesos previos de coordinación entre el Consejo Universitario y la Administración; esto, para que la persona que asuma la representación en la Comisión de Enlace sea la interlocutora de los acuerdos previos pactados en cada universidad pública.

Sobre lo anterior, el M.Sc. Marino informa que, en el caso particular de la Universidad Nacional, la Rectoría de esa institución, convoca reuniones periódicas al Consejo Universitario, al Consejo de Decanos, a las oficinas de presupuesto, financiero y asesoría legal, en las cuales comunica los avances en los diferentes temas que se negocian en la Comisión de Enlace.

Por consiguiente, a partir de los diferentes elementos abordados en la citada reunión, así como del análisis realizado en el seno de la Comisión Especial, se estima necesario modificar el artículo 2 e incluir un artículo 4 bis en el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Finalmente, se determina la necesidad de establecer mecanismos de comunicación oportunos y ágiles en la Universidad de Costa Rica.

Las reformas propuestas al texto del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* son las siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.	**ARTÍCULO 2:** El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado. **Cualquier asunto relacionado con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior será conocido en CONARE Ampliado.**
Nuevo	**Artículo 4 bis: Cuando la Comisión de Enlace se encuentre negociando el Fondo Especial para la Educación Superior, su conformación deberá integrar un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.**

40 Participaron en esta reunión también la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a cargo de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario de la UCR.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* señalan:

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la Ley N.° 5697, de 9 de junio de 1975).

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá con las rentas actuales y con otras que sean necesarias un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente (el subrayado no pertenece al original).

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

(Reformado por Ley N.° 6580, del 18 de mayo de 1981).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 30, inciso a):

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica. (el subrayado no corresponde al original)

(...)

3. Los artículos 2 y 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* señalan:

ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

ARTÍCULO 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.

(...)

4. El 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.° 6341, artículo 6, conoció la Propuesta de Miembros CU-22-2019, suscrita por el Ing. Guillermo Santana Barboza, mediante la cual se solicita adicionar un artículo 11 bis) al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Dado lo anterior, el Órgano Colegiado acuerda *conformar una comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada, y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.*

5. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión Especial el expediente *Analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación* (Pase CU-111-2019, del 13 de diciembre de 2019).

6. En la pasada negociación del Fondo Especial para la Educación Superior, y por primera vez en la historia, la Comisión de Enlace acordó la inclusión de una cláusula relacionada con la utilización de los recursos otorgados a las universidades públicas, decisión que violenta la autonomía universitaria y compromete los fines y propósitos de las universidades estatales. Igualmente, se condiciona el cumplimiento de las políticas institucionales que pueda emitir cada institución de educación superior pública, a partir de sus necesidades.

7. El establecimiento de políticas universitarias en la Universidad de Costa Rica es una facultad reservada, por disposición estatutaria, al Consejo Universitario, por lo que estas no pueden ser condicionadas mediante acuerdos que se adopten en el CONARE o en la Comisión de Enlace, especialmente, con disposiciones contrarias a lo dispuesto en la *Constitución Política.*

8. En el año 2019, mediante una negociación entre representantes estudiantiles, autoridades universitarias y el Gobierno, se acordó incorporar una representación estudiantil en la Comisión de Enlace, dispuesta según el artículo 4 del Convenio de Coordinación de la *Educación Superior Universitaria Estatal.*

9. Las universidades públicas se encuentran afrontando una serie de ataques sistemáticos, tendientes a desestabilizar y comprometer sus fines y propósitos. Por ello se hace indispensable que estas casas de enseñanza superior presenten, de manera conjunta, propuestas que les permitan continuar su labor, dirigida a la generación del conocimiento, la búsqueda del bien común y la atención de las necesidades de la sociedad costarricense.

ACUERDA

1. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) analizar la posibilidad de reformar el artículo 2, e incluir un artículo 4 bis, al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, para que estos artículos se lean de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.	ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado. **Cualquier asunto relacionado con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior será conocido en CONARE Ampliado.**
Nuevo	**Artículo 4 bis: Cuando la Comisión de Enlace se encuentre negociando el Fondo Especial para la Educación Superior, su conformación deberá integrar un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.**

2. Solicitar a los Consejos Universitarios y Consejo Institucional de la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Técnica Nacional y el Tecnológico de Costa Rica apoyar este acuerdo con las acciones correspondientes.

3. Solicitar a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica que, en su calidad de representante de la Universidad de Costa Rica ante la Comisión de Enlace, informe a este Órgano Colegiado sobre cualquier avance en la negociación del FEES, máximo cinco días hábiles posteriores a la reunión de la Comisión de Enlace. Lo anterior, con el objetivo de aunar esfuerzos en la lucha por garantizar la calidad y la continuidad de la educación superior pública.**"**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que la Comisión estimó que hay elementos que, por su temporalidad, no era conveniente incluirlos en este momento, con el fin de que no queden fuera del entendimiento en el continuo devenir de la Institución.

Señala que el año pasado se aprobó, para el FEES 2020, quinientos doce mil millones de colones para cuatro universidades públicas; adicionalmente, se aprobaron treinta y cinco mil millones de colones para la Universidad Técnica Nacional, para un total de quinientos cuarenta y siete mil millones de colones. Las salvedades mencionadas, por ejemplo, en la cláusula V del Convenio da bemoles a la aplicación de dicho presupuesto.

Contextualiza, para que tengan una idea de la dimensión de lo que se está negociando para el Fondo de la Educación Superior (FEES), que en agosto de 2019 el dólar tenía un costo de 562 colones; es decir, el presupuesto aprobado para la educación superior de este año equivalía a novecientos setenta y tres millones de dólares, cifra enorme que hace que el valor de las universidades, para Costa Rica, sea de 3,9 millones de

dólares diarios si se cuentan los días de trabajo hábiles en un año; o sea, cincuenta semanas por cinco días de trabajo aproximadamente. Reitera que el monto es cuantioso, dado que el presupuesto de las universidades corresponde a ciento nueve mil colones por año, por habitante del país, si consideran que lo habitan cinco millones ochenta mil personas.

Se cuestiona qué tan grande es ese monto para quienes piensan que ciento nueve mil colones por año, por habitante, es poco dinero. Para una familia de cuatro personas significa cuatrocientos treinta y ocho mil colones por año. Si bien es cierto para algunos costarricenses puede ser una cifra pequeña, para otros costarricenses es una cantidad enorme. Asegura que si dijeran a los costarricenses que el Estado les va a dar cuatrocientos treinta y ocho mil colones; en enero, como un nuevo aguinaldo, a cada familia de cuatro personas le sonaría muy bien recibirlo. Se preguntarían inclusive, si es necesario o no un sistema universitario público; así de grave es la situación que afrontan, así de enorme es el financiamiento que reciben las universidades, razón por la cual deben dar cuentas de cada colón que se recibe; hasta el último céntimo de ese colón debe estar sujeto a la visión que tengan y a la fiscalización, sin ningún cuestionamiento.

Dice que no es válido hablar de anónimos o seudanónimos, etc., sino que deben dar cuentas por cada colón que se gasta. ¿Cómo hacen para dar cuentas? Pregunta fundamental que trata de resolver con esta propuesta. Añade que no es una persona la que tiene a cargo la decisión de cómo se negocia el presupuesto de la Universidad de Costa Rica, sino que es una decisión de la UCR mediante su estructura organizacional y de gobierno propio. El artículo 40 del *Estatuto Orgánico* establece las funciones administrativas superiores a una persona, garantizando la flexibilidad para que las decisiones de orden político institucional y la de la fiscalización ejercidas en la Institución sean ágiles; no es para otorgar un poder absoluto para negociar o decidir si aparece; por ejemplo, una cláusula V, que reduce el presupuesto de la Universidad de Costa Rica en setenta mil millones de colones; afortunadamente el rebajo final fue de treinta y cinco mil millones de colones. En efecto, inicialmente representaba una reducción de más del 10% del FEES para el año 2020, más del 10%, 14%, cuya reducción, en la práctica, final fue de 7%.

Ahora les informan que la reducción del presupuesto de las universidades puede ser mayor. Repite que es un presupuesto altísimo. En su labor en el Consejo Universitario da lo mejor, así como en todo lo que le corresponda tomar decisiones para garantizar que cada colón de se gaste de manera apropiada y con la debida justificación. Por esa razón, es importante que las decisiones para la negociación del FEES, respecto a cómo y cuánto se negocia, así como las opciones que ofrece el Gobierno para la Educación Superior Universitaria ante la crisis de la pandemia, que ha generado una declaratoria de emergencia nacional, se les informe.

Enfatiza que la Comisión construyó la propuesta con la mejor intención, dada la dimensión de lo que se está negociando. Opina que no es de recibo defender la flexibilidad a la hora de tomar decisiones, cuando las universidades públicas deben defender la representación correcta para la toma de decisiones. Deben salvaguardar el principio democrático para definir el Fondo con el cual se financie la Universidad, además de luchar para que se retome el espíritu del artículo 85 de la Constitución Política, en el sentido de que la negociación del FEES debe ser quinquenal, no anual; considera que eso es fundamental, puesto que la representación ampliada contribuirá a consolidar. Piensa que sucede como el cuento de la ranita ante el agua, que se pone en el sartén para irse calentando paulatinamente, y, cuando se da cuenta, la ranita ya no puede saltar del sartén, porque el agua está hirviendo, ya está cocinada.

Insiste en que el FEES debe ser negociado conforme lo estipula la Constitución Política, en el sentido de que la negociación es quinquenal, no anual; de lo contrario, aplica el cuento de la ranita; es decir, asumir que deben negociar con el Poder Ejecutivo de turno el presupuesto que les corresponde para este año, cuyo monto está sujeto a subejecución, cuando no es así, porque el espíritu de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior que salieron a defender a las calles, que fuera un presupuesto justo para las universidades públicas y, por ende, para la Universidad de Costa Rica.

Entiende la situación económica que afronta el país, pero también comprende que la Universidad de Costa Rica ha dicho presente en esta pandemia; en diferentes ámbitos y en distintos aspectos siempre ha dado respuestas viables, válidas, pragmáticas, justas, apropiadas, etc.; la Universidad puede contribuir porque cuenta con el financiamiento del Fondo Especial. Una universidad que debe ir, año a año, a pelear un presupuesto, cuya aprobación depende de los vaivenes políticos de quién conforme la Asamblea Legislativa y quien ocupe el Poder Ejecutivo, pierde la batalla, porque no puede planificar. No puede existir una universidad pública como la concebida, como la que Costa Rica necesita, si no se planifica, ya que esta Institución no es un colegio más del Ministerio de Educación Pública que sigue el planteamiento de estudios y de ejecución presupuestaria que le dicta un ente central, no necesitan en Costa Rica un ministerio de educación superior, y están caminando en esa dirección, aunque no lo quieran.

Este es el momento de decir: "esta no es la opción que el país escogió, que está plasmada en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política", "que las cosas en Costa Rica se manejan de manera legal y con el respaldo constitucional". Destaca la importancia de hacer eco de ese propósito y hacer valer el *Estatuto Orgánico* en todos sus alcances. No es la representación legal designada clara y necesariamente en una persona la que determina cuál es el alcance de la democracia universitaria, no es así; para eso existe el *Estatuto Orgánico*. Reitera que esta propuesta pretende rescatar eso en la Universidad y también dentro del foro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al que aceptan y acceden participar mediante el convenio que se propone modificar.

Señala que se enteró de que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional está considerando una modificación similar a la propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico; significa que el trabajo que deben realizar ya tiene acompañamiento. Agradece a la M.Sc. Patricia Quesada, al M.Sc. Miguel Casafont, y a la Srta. Catalina Chaves por la colaboración en la elaboración de este dictamen, así como a la magistra Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios.

**** *A las once horas y cuarenta y dos minutos, se retira el Dr. Carlos Araya.* ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradecer al Ph.D. Guillermo Santana por la presentación del dictamen. Felicita a la Comisión Especial por el trabajo realizado; recuerda que se conformó la Comisión Especial para analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace en la negociación del FEES y revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación; no obstante, esto último no lo ve reflejado en el dictamen; esa es su duda.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Comisión por el dictamen.

Le gustaría que se ampliara el acuerdo 3, porque dice que la Rectoría debe dar un informe sobre el avance de la negociación del FEES; no comprende cuál es la lógica de eso con el resto del dictamen; si se aprueba, tal y como está, significa habrá más personas en la Comisión de Enlace. Añade que, a veces, les brindan información, pero desconocen la calidad de los datos; lo menciona, porque habrá aspectos sobre los cuales no se tiene la información de primera mano, debido a que son decisiones que se toman de inmediato.

Reitera que se aclare el acuerdo 3, porque da la impresión que esto posibilitaría lo que expresó el Ph.D. Guillermo Santana que es poder reaccionar, aunque es difícil como Consejo Universitario, pues ya tiene la Comisión de Enlace, que es la toma las decisiones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA SANTANA explica que en la propuesta de modificación se incluyen dos adiciones, una al artículo 2: "Cualquier asunto relacionado con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior será conocido en el CONARE ampliado", están hablando de cualquiera de los asuntos que pueden venir por cualquiera de los medios de comunicación que tengan, el Poder Ejecutivo con el CONARE; entonces debe ser revisado en el CONARE ampliado si se refiere al Fondo Especial y, más

aún, en el artículo 4 bis: "Cuando la Comisión de Enlace se encuentre negociando el Fondo Especial para la Educación Superior, su conformación deberá integrar un miembro por cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus cuerpos colegiados Superiores, designados por el respectivo cuerpo colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del cuerpo colegiado superior respectivo".

Señala que la Comisión de Enlace, según dicho acuerdo, ya no estaría conformada por el CONARE más los ministros, que determina el Poder Ejecutivo, sino por el CONARE ampliado y los ministros que determine el Gobierno; esa es la propuesta que está contenida en la adición en el artículo 2 y en el artículo 4 bis.

Manifiesta que en el acuerdo 3 no solo se amplía la participación de un miembro del Consejo Universitario que corresponda dentro del CONARE ampliado, el cual estará y deberá estar incluido en la Comisión de Enlace, sino, también, se solicita a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica rendir un informe en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la reunión de la Comisión de Enlace, lo que permite cerrar las brechas existentes en cuanto a la prontitud con la que se conoce el desenlace de acuerdos en la negociación del FEES.

Opina en lo que concierne a la representación estudiantil, que como Consejo Universitario no es pertinente proponer soluciones al CONARE, sino que la acción debe ser independiente, pues a quien le corresponde hacerlo es a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apoya el texto que se propone; no obstante, estima que en sesión de trabajo pueden revisar la redacción del artículo 4 bis; le parece que es confusa, por lo que se podría afinar. Manifiesta que el punto contradictorio es el acuerdo 3, porque si en el acuerdo 1 se solicita que sea el CONARE ampliado, el cual se define como la participación de un miembro del órgano colegiado que participe en la negociación, se pregunta cuál sería el objeto de que el rector informe los alcances de la reunión en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la reunión puesto que ahí va a estar un miembro del Consejo Universitario, quien sería el que informaría al plenario, además del rector; entonces, quizá puedan analizarlo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que si el M.Sc. Carlos Méndez tiene una propuesta de redacción del artículo 4 bis) puede enviarla a la señora Yamileth Garbanzo. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece las observaciones exteriorizadas al M.Sc. Carlos Méndez, a la Dra. Teresita Cordero y a la Prof. Cat. Madeline Howard. Le parece que lo fundamental de la primera parte de la consulta del M.Sc. Méndez se podría contestar en los artículos 11 y subsiguientes, hasta el 16; en ellos se definen las funciones del CONARE ampliado. El artículo 4 bis lo que pretende es dar un alcance diferente o mayor a esa definición de trabajo del CONARE ampliado; por eso es que tiene esa redacción. No tiene objeción en que se ajuste la redacción si con eso se le da mayor claridad, siempre y cuando hacerlo no cambie el sentido de lo que ahí está propuesto, que es la conformación de la Comisión de Enlace con la participación del CONARE ampliado, tal y como se define en el artículo11 del Convenio vigente con el CONARE.

Apunta que el acuerdo 3 permite cerrar cualquier brecha de interpretación. Enfatiza que estas negociaciones son muy importantes para el quehacer universitario, aun si pudieran pasar en este momento a la negociación quinquenal; incluso, en esa circunstancia, la validación de lo negociado, la validación de la información necesariamente implica tener en el seno del Consejo Universitario el aporte de la persona que ocupe la Rectoría, y no únicamente de la persona que de este Órgano Colegiado forme parte de la Comisión de Enlace; el CONARE ampliado es porque cierra las brechas posibles que puedan existir. Expresa que con

el acuerdo se busca solicitar a la persona que ocupe la Rectoría elaborar un informe en un plazo de cinco días hábiles cuando estén en el proceso de negociación del FEES, que se comunique los avances. Espera haber aclarado todas las inquietudes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las doce horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que preguntó a la Srta. Catalina Chaves lo concerniente a la representación estudiantil, pero no ve la idea reflejada en el dictamen. Resume que la Srta. Chaves se refirió a la posibilidad de que cada universidad tuviera representación estudiantil. Destaca la importancia de que eso se detalle en la propuesta, porque, aunque el Ph.D. Guillermo Santana hizo referencia a la autonomía del movimiento estudiantil, eso no aparece en el dictamen.

Añade que la Universidad Técnica Nacional no recibe dinero del FEES; no obstante, participaría en la negociación; sugiere incorporar un considerando que justifique por qué la UTN se incluye como parte del grupo de personas que participarían en las reuniones de la negociación del FEES.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Bach. Valeria Rodríguez por las observaciones. Le extraña que la Srta. Catalina Chaves participó en todas las reuniones, firmó el dictamen, y no hizo ninguna observación al respecto, quizá la magistra Rosibel Ruiz pueda aclarar si recibió comentarios de la Srta. Chaves. Reitera que no recibió observaciones sobre el texto del dictamen; interpretó que estaban claros estos alcances, puesto que la Srta. Catalina Chaves firmó el dictamen.

Pregunta a la Bach. Valeria Rodríguez cuál era la otra consulta.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ aclara que no es que la Srta. Catalina Chaves mencionó, sino que considera que la Comisión debió incluir un considerando referente a la representación estudiantil, puesto que el pase señala: “Incluir al menos un considerando sobre la representación estudiantil”; esto, independientemente de si hubo o no una omisión o de si se discutió la conveniencia de incorporarlo.

La otra inquietud es sobre el papel de la Universidad Técnica Nacional (UTN), que no participa en el FEES; es decir, que se mencione en la propuesta el motivo por el cual la UTN participará en la Comisión de Enlace ampliada.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que la UTN sí participa, pero no estaban incluidos en la discusión del FEES, por decisión del CONARE, se postergó el ingreso, a pesar de que es parte del CONARE.

Recuerda que una de las preocupaciones que ha manifestado en el plenario es la desactualización del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria, incluida la conformación del CONARE ampliado, inciso ch), que estipula que solo cuatro estudiantes pueden presentarse para ser considerados en el CONARE ampliado, uno por año, y ninguno proviene de la UTN. Es necesario que el Convenio se revise en profundidad; sin embargo, el alcance de la Comisión Especial no incluía la revisión integral del Convenio que da origen al CONARE, razón por la cual solo se consignó lo que se detalla en el dictamen.

Clarifica que el CONARE, al ser creado por un convenio entre las universidades y de acuerdo al *Estatuto Orgánico*, lo supedita a las directrices que emanan del Consejo Universitario; precisamente, un cambio como este es el que rescata, en el aspecto del financiamiento de la educación superior, esa necesidad.

Coincide con la Bach. Valeria Rodríguez, en el sentido de la conveniencia de incorporar un considerando en el que se resume lo discutido en las sesiones sobre la participación estudiantil. Añade que la Srta. Catalina Chaves manifestó que debía ser un representante estudiantil por universidad. En el caso de la Universidad de Costa Rica será definido por la FEUCR.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que se siente confundida, porque esto no fue lo que manifestó el Ph.D. Guillermo Santana al inicio de la discusión; no obstante, estima pertinente que se incluya.

Manifiesta que como el considerando debe fundamentarse con lo discutido con la Srta. Catalina Chaves, sugiere suspender la discusión de este punto para que la Comisión elabore un considerando y un acuerdo que refleje la participación estudiantil. Agrega que este caso sería colocado como punto de agenda en la sesión del próximo viernes 21 de agosto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA concuerda con lo exteriorizado por la Prof. Cat. Madeline Howard; de hecho, con la magistra Rosibel Ruiz pensaron que eso puede incorporarse en un considerando 8. Puede ser revisado con mayor detalle para que sea presentada la propuesta al Órgano Colegiado. No puede incorporar un nuevo acuerdo ahora, porque para hacerlo debe ser analizado por la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que propuso suspender la discusión de este punto para que la Comisión trabaje el dictamen y lo presente al plenario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA concuerda con lo propuesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que, para el análisis, la Comisión partirá de lo trabajado en la aesión de trabajo en la que se obtuvo la nueva redacción del texto del artículo 4 bis. Quiere estar seguro para continuar con la discusión el viernes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que sería exclusivamente en términos de la parte de la representación estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate sobre la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-24-2020, de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, referente a solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias, mediante oficio FC-198-2020, del 15 de mayo de 2020, recomendó a la Dirección del Consejo Universitario establecer un mecanismo en la normativa universitaria para que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas directamente por el Consejo de Área de Sedes Regionales, específicamente en relación con el proceso de elección de la persona que ocupará el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.° 58 del Consejo de Área).

2. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* "Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad", en el Eje IV. Regionalización, señalan en el punto 4.1. *Impulsará las modificaciones que sean necesarias en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo, de modo que se superen las relaciones centro-periferia que prevalecen en la actualidad y se fortalezca la presencia y el impacto de la Institución en el país, en aras de avanzar en la democratización de la educación superior pública.*

3. Además, las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión del N.° 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje IV. Regionalización, objetivo 4.1.1, indican: *Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.*

4. El artículo 122 E del *Estatuto Orgánico* establece:

   El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico*. (...).*

5. El artículo 70 del *Estatuto Orgánico* señala:

   Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

   a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.

   b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

   c) Ciencias Sociales. Integradas por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.

   ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

   d) Salud. Integradas por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.

   e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

6. Es fundamental que las Sedes Regionales tengan un trato equitativo en la dinámica general de la Universidad y, específicamente, en la elección de autoridades, pues ese debe ser el espíritu de una Institución que ha apostado por un proyecto democrático de regionalización.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para la decanato del Sistema de Estudios de Posgrado."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la M.Sc. Patricia Quesada por la iniciativa, modificación que es justa y necesaria.

Posteriormente, somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

“CONSIDERANDO QUE:

1. **La Facultad de Ciencias, mediante oficio FC-198-2020, del 15 de mayo de 2020, recomendó a la Dirección del Consejo Universitario establecer un mecanismo en la normativa universitaria para que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas directamente por el Consejo de Área de Sedes Regionales, específicamente en relación con el proceso de elección de la persona que ocupará el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.° 58 del Consejo de Área).**

2. **Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad”, en el Eje IV. Regionalización, señalan en el punto 4.1. *Impulsará las modificaciones que sean necesarias en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo, de modo que se superen las relaciones centro-periferia que prevalecen en la actualidad y se fortalezca la presencia y el impacto de la Institución en el país, en aras de avanzar en la democratización de la educación superior pública.***

3. **Además, las *Políticas Institucionales 2021-2025,* aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión del N.° 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje IV. Regionalización, objetivo 4.1.1, indican: *Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.***

4. **El artículo 122 E del *Estatuto Orgánico* establece:**

   El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del* Estatuto Orgánico. *(…).

5. **El artículo 70 del *Estatuto Orgánico* señala:**

   Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

   a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.

b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

c) Ciencias Sociales. Integradas por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.

ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

d) Salud. Integradas por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.

e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

6. Es fundamental que las Sedes Regionales tengan un trato equitativo en la dinámica general de la Universidad y, específicamente, en la elección de autoridades, pues ese debe ser el espíritu de una Institución que ha apostado por un proyecto democrático de regionalización.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para la decanato del Sistema de Estudios de Posgrado."

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR